República de Colombia



DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIX No. 48.813 Edición de 20 páginas • Bogotá, D. C., jueves, 6 de junio de 2013 • I S S N 0122-2112

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 2013

(mayo 31)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa de Energía del Amazonas S. A. ESP, para la vigencia fiscal 2013.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 40, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el artículo 24 del Decreto 115 de 1996, establece que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue. Para estos efectos se requiere el concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de Inversión se requiere adicionalmente el concepto del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 al Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 6° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), mediante Resolución 005 del 27 de diciembre de 2012, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la EEASA S. A. ESP., para la vigencia 2013.

Que el Presidente de la Empresa de Energía del Amazonas S. A. ESP., mediante comunicación DOC. EEASA.G-118-13 del 8 de mayo de 2013, solicitó una modificación al Presupuesto de ingresos y gastos de la empresa, por un valor de $690.000.000.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante comunicación número 2013028382 del 7 de mayo de 2013, emitió el concepto técnico económico favorable para la presente modificación.

Que el funcionario que hace las veces de presupuesto de la empresa, expidió la certificación del 18 de febrero de 2013, que los recursos del Convenio número 114 de 2012, suscritos entre EEASA S. A. ESP y el IPSE por $690.000.000 están disponibles para ser incorporados dentro del presupuesto general de ingresos y gastos de la EEASA S. A.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa de Energía del Amazonas S. A. ESP, así

ADICIÓN

INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	$690.000.000
TOTAL INGRESOS + DISP. INICIAL	**$690.000.000**
GASTOS	
FUNCIONAMIENTO	$257.538.462
OPERACIÓN COMERCIAL	$432.461.538
TOTAL GASTOS + DISP. FINAL	**$690.000.000**

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2013.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

Ministerio de Defensa Nacional

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 3933 DE 2013

(junio 4)

por la cual se adiciona la Resolución número 127 del 18 de enero de 2012, por la cual se crean y organizan Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 4890 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política corresponde a los Ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece: "con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo".

Que mediante Decreto número 4890 del 23 de diciembre de 2011, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo como función del Ministro de Defensa Nacional, la creación y modificación de grupos internos de trabajo, necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio.

Que mediante la Resolución número 127 del 18 de enero de 2012, se crearon y organizaron los grupos internos de trabajo del Ministerio de Defensa Nacional Unidad de Gestión General.

Que la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, dispuesta en el Decreto 4890 de 2011 y la nueva planta de personal establecida mediante Decreto 4891 de 2011, requiere para su pleno desarrollo la conformación de unos Grupos Internos de Trabajo adicionales a los creados en la Resolución número 127 de 2012, con el propósito de atender las necesidades del servicio y el cumplimiento de los objetivos, políticas y programas de esta Unidad.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 1° de la Resolución número 127 del 18 de agosto de 2012, *"por la cual se crean y organizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General"*, así:

"…

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56
DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General
Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

2. DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA LAS POLÍTICAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES

2.1 DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD

…

B) Grupo Consolidación de la Seguridad

C) Grupo Seguridad y Convivencia Ciudadana

D) Grupo Defensa de la Libertad Individual y Otras Garantías

E. Grupo Drogas, Terrorismo y Medio Ambiente

2.5 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA

A) Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia – colCERT

Artículo 2°. Adicionar el artículo 2° de la Resolución número 127 del 18 de enero de 2012, *por la cual se crean y organizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Defensa Nacional — Unidad de Gestión General,* así:

"…

2. DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA LAS POLÍTICAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES

"…

2.1 DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD

"…

B) Grupo Consolidación de la Seguridad

a) Diseñar, formular, evaluar y hacer seguimiento a políticas, estrategias, planes y programas relacionadas con consolidación de la seguridad, erradicación de cultivos ilícitos y acción integral, orientadas a fortalecer las funciones del sector defensa en este aspecto

b) Diseñar de herramientas para el monitoreo, seguimiento y mejoramiento continuo de las políticas de consolidación de la seguridad, erradicación de cultivos ilícitos y de las demás que determine el Director de Políticas y Consolidación de la Seguridad Nacional.

c) Generar documentos analíticos sobre el seguimiento de las políticas, estrategias, planes, programas y actividades del sector defensa, así como de soporte y recopilación de información.

d) Apoyar la documentación de análisis de los insumos (base de datos y documentos), requeridos para el proceso de elaboración y seguimiento de política pública en temas relacionados.

e) Recopilar y organizar la información solicitada a la Dirección de Políticas y Consolidación de la Seguridad, para asistir y participar, en representación del Ministerio de Defensa Nacional a reuniones y comités de carácter nacional e internacional, así como a juntas, reuniones o consejos, a las cuales sea delegada.

f) Coordinar y articular la implementación de la Política de Consolidación al interior del sector Defensa.

g) Coordinar y articular con el Departamento para la Prosperidad Social- Unidad Administrativa de Consolidación la cooperación internacional y demás acciones pertinentes.

h) Apoyar la articulación y funcionamiento de los Grupos Asesores de Campaña (GAC), con el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades.

i) Coordinar y participar en la elaboración de documentos Conpes, Contratos Plan y demás documentos de Política Nacional, Regional y Local, relacionados con las políticas de Consolidación de la Seguridad y Erradicación de Cultivos Ilícitos y las demás que determine el Director de Políticas y Consolidación de la Seguridad Nacional.

j) Articular acciones con entidades del Estado colombiano, Organizaciones Sociales y entidades privadas relacionadas con la consolidación de la seguridad, erradicación de cultivos ilícitos y acción integral.

k) Diseñar el plan de acción del grupo y hacer seguimiento y evaluación a las tareas establecidas a través de los indicadores aprobados.

l) Recopilar y organizar la información solicitada a la Dirección de Políticas y Consolidación de la Seguridad, para asistir y participar, en representación del Ministerio de Defensa Nacional a reuniones y comités de carácter nacional e internacional, así como a juntas, reuniones o consejos, a las cuales sea delegada.

m) Contribuir y coadyuvar al cumplimiento de las funciones, objetivos y metas de la Dirección de Políticas

C) Grupo Seguridad y Convivencia Ciudadana

a) Diseñar, formular, implementar, evaluar y hacer seguimiento a políticas, estrategias, planes y programas relacionadas con la Seguridad y Convivencia Ciudadana, bandas criminales y contrabando, orientadas a fortalecer las funciones del sector defensa en este aspecto.

b) Articular acciones con entidades del Estado colombiano, Organizaciones Sociales y entidades privadas relacionadas con la lucha contra las violaciones a la libertad personal e individual.

c) Asesorar a la Dirección de Políticas y Consolidación de la Seguridad en los procesos de formulación e implementación de las políticas en materia de Seguridad Ciudadana, así como en el desarrollo de los planes generales, programas y proyectos del sector.

d) Coordinar con la Alta Consejería para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, el seguimiento a la implementación de la Policía Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PNSCC), especialmente participando en la mesas de concertación Nación-Región.

e) Hacer seguimiento a los componentes de la estrategia nacional de lucha contra las bandas criminales (Bacrim), establecida en la Directiva número 14 del 27 de mayo de 2011 y efectuar seguimiento de las acciones establecidas.

f) Fortalecer las alianzas público-privadas entre la Fuerza Pública y el gremio de industriales y comerciantes para crear acciones efectivas que permitan la fiscalización y control en zonas de competencia aduanera, para contrarrestar el contrabando en todos sus fenómenos criminales, así como articular esfuerzos en Inteligencia e Investigación Criminal dirigidas a contrarrestarlo elaborando estrategias y líneas de acción en este sentido.

g) Diseñar el plan de acción del grupo y hacer seguimiento y evaluación a las tareas establecidas a través de los indicadores aprobados.

h) Recopilar y organizar la información solicitada a la Dirección de Políticas y Consolidación de la Seguridad, para asistir y participar, en representación del Ministerio de Defensa Nacional a reuniones y comités de carácter nacional e internacional, así como a juntas, foros, reuniones de alcaldes y gobernadores, a las cuales sea delegado.

i) Contribuir y coadyuvar al cumplimiento de las funciones, objetivos y metas de la Dirección de Políticas.

D) Grupo Defensa de la Libertad Individual y Otras Garantías

a) Diseñar, formular, implementar, evaluar y hacer seguimiento a políticas, estrategias, planes y programas relacionadas con libertad individual y personal, orientadas a fortalecer las funciones del sector defensa en este aspecto.

b) Coordinar la organización, establecimiento, supresión y conformación, de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula).

c) Representar a través del Coordinador del grupo y por delegación, al MDN ante el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas.

d) Apoyar las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha Contra El Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal.

e) Efectuar seguimiento a la DIASE sobre el acceso, permanencia y cancelación del Registro Único de Beneficiarios, establecido en la Ley 986 de 2005.

f) Formular los proyectos de ley o cambios normativos necesarios para fortalecer la defensa de la Libertad Individual.

g) Coordinar las acciones de postulación, selección, otorgamiento y entrega de la orden por la Libertad Personal establecida en el Acuerdo 001 de 2001.

h) Articular acciones con entidades del Estado colombiano, Organizaciones Sociales y entidades privadas relacionadas con la lucha contra las violaciones a la libertad personal e individual.

i) Diseñar el plan de acción del grupo y hacer seguimiento y evaluación a las tareas establecidas a través de los indicadores aprobados.

j) Recopilar y organizar la información solicitada a la Dirección de Políticas y Consolidación de la Seguridad, para asistir y participar, en representación del Ministerio de Defensa Nacional a reuniones y comités de carácter nacional e internacional, así como a juntas, reuniones o consejos, a las cuales sea delegada.

E) Grupo Drogas Terrorismo y Medio Ambiente

a) Diseñar, formular, implementar, evaluar y hacer seguimiento a políticas, estrategias, planes y programas relacionados con las drogas y el terrorismo, la gestión ambiental y gestión del riesgo de desastres naturales orientadas a fortalecer las funciones del sector defensa en este aspecto.

b) Coordinar la participación del sector de seguridad y defensa en las instancias bilaterales o multilaterales en las que se promuevan acciones contra las drogas y el terrorismo.

c) Articular acciones con entidades del Estado colombiano, Organizaciones Sociales y entidades privadas relacionadas con la lucha contra las drogas y el terrorismo.

d) Proponer lineamientos para la formulación de políticas y directrices sobre gestión del riesgo de desastres para el Sector Defensa en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

e) Asesorar a la alta dirección, en la formulación de objetivos, metas y programas ambientales pertinentes dentro del Sector Defensa.

f) Participar en los espacios del orden nacional e internacional, relacionados con la preservación de los recursos naturales.

g) Liderar al interior de la Dirección las actividades concernientes a la Gerencia Pública Activa, siendo el canal de Coordinación con el Grupo de Desarrollo Organizacional y con la Oficina de Control Interno.

h) Diseñar el plan de acción del grupo y hacer seguimiento y evaluación a las tareas establecidas a través de los indicadores aprobados.

i) Recopilar y organizar la información solicitada a la Dirección de Políticas y Consolidación de la Seguridad, para asistir y participar, en representación del Ministerio de Defensa Nacional a reuniones y comités de carácter nacional e internacional, así como a juntas, reuniones o consejos, a las cuales sea delegada.

j) Contribuir y coadyuvar al cumplimiento de las funciones, objetivos y metas de la Dirección de Políticas.

2.5 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA

A) Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia – colCERT

a) Coordinar y asesorar a CSIRT (Grupos de respuesta a incidentes de seguridad informática) y entidades tanto del nivel público, como privados y de la sociedad civil para responder ante incidentes informáticos.

b) Ofrecer a las infraestructuras críticas nacionales, servicios de prevención ante amenazas cibernéticas, respuesta frente a incidentes cibernéticos, así como aquellos de información, sensibilización y formación en materia de seguridad informática.

c) Promover el desarrollo de capacidades locales/sectoriales para la gestión operativa de los incidentes de ciberseguridad y ciberdefensa en las infraestructuras críticas nacionales, el sector privado y la sociedad civil.

d) Actuar como punto de contacto internacional con sus homólogos en otros países, así como con organismos internacionales involucrados en esta temática.

e) Apoyar a los organismos de seguridad e investigación del Estado para la prevención e investigación de delitos donde medien las tecnologías de la información y las comunicaciones.

f) Fomentar un sistema de gestión de conocimiento relavo a la ciberdefensa y ciberseguridad orientado a la mejora de los servicios prestados por el colCERT.

g) Desarrollar y promover procedimientos, protocolos y guías de buenas prácticas y recomendaciones de ciberdefensa y ciberseguridad para las estructuras críticas de la Nación, en conjunto con los agentes correspondientes y divulgarlos para su evaluación e implementación.

h) Proveer al Centro Cibernético Policial (CCP), y al Comando Conjunto Cibernético (CCOC), la información de inteligencia informática que sea requerida.

i) Coordinar la ejecución de políticas e iniciativas público-privadas de sensibilización y formación de talento humano especializado, relativas a la ciberseguridad y ciberdefensa.

j) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

Artículo 3°. La presente resolución adiciona las Resoluciones números 127 del 18 de enero de 2012 y 2937 del 17 de mayo de 2012 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de junio de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3934 DE 2013

(junio 4)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Rafael Andrés García Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 76331524, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 6, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Despacho de la Secretaría General, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de dos (2) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de junio de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRABAJO

CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CREACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL (FUNDACIÓN)

INSPECCIÓN DE TRABAJO DE ZIPAQUIRÁ

Número 07

CIUDAD: Zipaquirá	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA	3:00		
		4	03	2013				
GRADO	1°Sindicato	X	2° Federación		3° Confederación			
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa		Industria	**X**	Gremial		Oficios Varios	
NOMBRE	Unión Nacional Industrial de Bomberos Voluntarios, Aeronáuticos, Oficiales “UNIBOM”							
Registro Sindical	No. 7	FECHA		4	3			2013
DOMICILIO PRINCIPAL	Zipaquirá							
CAMBIOS					TOTAL			PARCIAL
JUNTA PRINCIPAL	Zipaquirá				X			
SUBDIRECTIVA SECCIONAL								
COMITÉ SECCIONAL								

INTEGRANTES

PRINCIPAL			**SUPLENTE**		
NOMBRE	**C.C.**	**CARGO**	**NOMBRE**	**C.C.**	**CARGO**
Darío Alfonso Páez	79710842	Presidente	María Angélica Grande González	52781287	Vocal 1
José Miguel Sánchez P.	11331535	Vicepresidente	Jaime Alejandro Martínez Pulido	1075650925	Vocal 2
Carlos Julio Rincón Ayala	11337990	Secretario General	Javier Pubiano	80542218	Secretario Educación
Adulfo Beltrán Jiménez	80376291	Tesorero	Jaime Rincón	3172752	Secretario Bienestar Social
Luis Hernando Murcia Rozo	3172907	Fiscal	Luz Dora Aristizábal	20758957	Secretario Información Prensa
			Héctor José Velásquez C.	11336204	Asuntos Jurídicos Laborales

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS JULIO RINCÓN AYALA		
IDENTIFICACIÓN	11337990	CARGO	SECRETARIO GENERAL

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la Sentencia C-465 del 14 de mayo 2008, artículo 2°, proferida por la Corte Constitucional.

El Inspector de Trabajo de Zipaquirá,

Carlos Arturo Alfonso Peña.

La Auxiliar Administrativa,

Celmira Mercedes Amaya Cruz.

El Secretario General,

Carlos Julio Rincón Ayala.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301076. 5-VI-2013. Valor $49.600.

MINISTERIO DE CULTURA

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 0002 DE 2013

(mayo 2)

por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Fílmico Colombia.

El Comité Promoción Fílmica Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6°, numeral 1 de la Ley 1556 de 2012, y artículo 4° numeral 4 del Decreto número 437 de 2013,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto*. Mediante este acuerdo se adopta el Manual de Contratación del Fondo Fílmico Colombia, creado por la Ley 1556 de 2012.

El Manual de Contratación se anexa a este acuerdo y hace parte integral del mismo.

Artículo 2°. *Modificaciones*. El Manual de Contratación puede ser objeto de modificación por el Comité Promoción Fílmica Colombia.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias*. Este acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el ***Diario Oficial***.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2013

La Presidenta Comité Promoción Fílmica Colombia,

Mariana Garcés Córdoba,

La Secretaria Comité Promoción Fílmica Colombia,

Adelfa Martínez Bonilla.

ANEXO

ACUERDO NÚMERO 0002 DE 2013, EXPEDIDO POR EL COMITÉ PROMOCIÓN FÍLMICA COLOMBIA

MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO FÍLMICO COLOMBIA

I. REMISIÓN AL MANUAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Para los efectos de este Manual se observarán los conceptos, siglas y preceptos generales establecidos en el Manual de Asignación de Recursos del FFC y en sus modificaciones.

II. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Mientras el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia" (en adelante Proimágenes Colombia), lleve a cabo la administración y ejecución de los recursos del FFC conforme al artículo 1° del Decreto número 437 de 2013 y al contrato celebrado con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el régimen de la contratación de los recursos del FFC, se sujeta a las normas del Derecho Privado.

Lo anterior se entiende sin menoscabo de que toda contratación debe cumplir principios de celeridad, publicidad, transparencia, responsabilidad y, en general, los preceptos de manejo del FFC, establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 437 de 2013 y el Manual de Asignación de Recursos, adoptado mediante Acuerdo 001 de 2013.

III. CONTRATOS FILMACIÓN COLOMBIA

La celebración y modificación de los Contratos Filmación Colombia debe autorizarse previamente por el Comité Promoción Fílmica Colombia y constar en escrito en la minuta, aprobada por el Comité.

A la finalización se realizará cruce de cuentas entre Proimágenes Colombia y el productor suscriptor del contrato.

IV. OTROS CONTRATOS

Los demás contratos diferentes a los señalados en el numeral anterior, que suscriba Proimágenes Colombia con cargo a los recursos del FFC se sujetará al reglamento de contratación de dicha entidad, el cual se anexa a este Manual.

Toda la contratación con cargo a los recursos del FFC debe ser previamente autorizada por el Comité Promoción Fílmica Colombia, órgano que puede facultar a Proimágenes de manera expresa para realizar la selección pertinente.

V. INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

En forma adicional a este Manual, el Comité Promoción Fílmica Colombia está facultado para impartir directrices de contratación a Proimágenes Colombia, según criterios de buenas prácticas y desarrollo del modelo de estímulo que inspira al FFC. Dichas directrices complementan en lo pertinente las reglas básicas establecidas en este Manual.

(C.F.)

ACUERDO NÚMERO 0003 DE 2013

(mayo 2)

por el cual se introducen unas modificaciones al Manual de Asignación de Recursos previsto en el Acuerdo 001 de 2013 y se adoptan otras decisiones.

El Comité Promoción Fílmica Colombia, en uso de las facultades que le confieren la ley 1556 de 2012 y el Decreto número 437 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que se requiere introducir algunas modificaciones al proceso de postulación de proyectos al Fondo Fílmico Colombia, en búsqueda de facilitar trámites y requisitos de acreditación, en forma que no afecta la evaluación de los mismos.

Que, conforme a las facultades previstas en la Ley 1556 de 2012 y el Decreto número 437 de 2013, es pertinente adoptar decisiones sobre la asignación de los recursos del Fondo Fílmico Colombia, el cual se maneja mediante el Convenio de Asociación número 082 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia",

ACUERDA:

Artículo 1°. Se modifica el numeral 3, Sección II del Acuerdo número 001 de 2013, Manual de Asignación de Recursos, el cual quedará así:

"Las postulaciones se deberán presentar ante la entidad administradora. La presentación de los documentos, como cualquier corrección solicitada sobre los mismos, deberá hacerse presencialmente o por correo. Una vez se encuentre implementada la plataforma electrónica que permita el registro en línea, la presentación de los documentos se hará de esta manera".

Teniendo en cuenta la modificación planteada, se elimina el formato número 1 del Manual de Asignación de Recursos.

Artículo 2°. Se modifica el literal b), subsección (i), numeral 4, de la Sección II del Acuerdo número 001 de 2013, Manual de Asignación de Recursos, el cual quedará así:

"b) Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o documento equivalente que permita la identificación plena del representante legal de la empresa productora postulante".

Artículo 3°. Se modifica el literal d), subsección (iv), numeral 4, de la Sección II del Acuerdo número 001 de 2013, Manual de Asignación de Recursos, el cual quedará así:

"(…)

d) Cuando el productor no realice el gasto total aprobado del presupuesto de gasto en el país (en este caso se acepta una disminución máxima del 20%".

Artículo 4°. Se modifica la subsección c) del numeral 3, de la Sección VI del Manual de Asignación de Recursos, el cual quedará así:

"c) En el mismo plazo máximo establecido en el numeral (iv) del literal anterior, el productor debe presentar a la entidad administradora el concepto, certificación o informe emitido por el auditor externo vinculado por el productor (formato 8). Además de los aspectos establecidos en el formato, el auditor deberá certificar:

(i) Que los gastos sobre los cuales se solicita la contraprestación del FFC correspondan a los rubros del presupuesto de gasto en el país, identificados en el proyecto y aprobados por el CPFC.

(ii) Que las facturas o cuentas de cobro que soportan la certificación fiduciaria correspondan a gastos del proyecto aprobado por el FFC y que reúnan los requisitos legalmente exigidos.

(iii) El cumplimiento de obligaciones parafiscales y en materia de seguridad social en salud y pensiones del personal colombiano vinculado.

El productor propondrá dos (2) entidades auditoras. De las mismas deberá adjuntar un resumen de su experiencia previa, el cual deberá contener los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes criterios mínimos:

i) Experiencia de más de 10 años.

ii) Que sean compañías con experiencia acreditada, en los últimos 3 años, en la realización de procesos de auditoría en el manejo o administración de recursos de entidades o empresas con patrimonio superior a COP$5.000.000.000.

iii) Que sean entidades registradas ante la junta Central de Contadores, que cuenten con certificación de antecedentes disciplinarios de los últimos 3 años.

iv) Expresar la disposición de emitir certificación, concepto o informe de auditoría sobre los aspectos descritos en el numeral 3, de la sección VI y anexo correspondiente del Manual de Asignación de Recursos".

El CPFC escogerá una de las dos entidades presentadas, siempre que cumpla con los criterios mínimos.

Una vez determinada la entidad auditora, su contratación será efectuada por el productor. El contrato deberá incorporar una cláusula en la que se establezca que el concepto, certificación o informe previsto en este manual debe ser emitido directamente con destino a la entidad administradora, y la forma en la que la entidad administradora podrá solicitar aclaraciones sobre el mismo y tener relación de información con la entidad auditora. Esta previsión constará en el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 4° del Decreto número 437 de 2013, y con la cláusula cuarta del Convenio de Asociación número 082 de 2013, se fija la siguiente asignación de recursos del Fondo Fílmico Colombia (FFC), definida sobre el presupuesto aprobado de diez mil millones de pesos ($10.000.000.000), conforme a la Ley 1593 de 2012 y al Decreto número 2715 de 2012.

Plan de promoción del territorio nacional para actividades cinematográficas	Contraprestaciones del FFC	Costos fijos según convenio número 082 de 2013	Costos variables según convenio número 082 de 2013
$734.853.750	$8.489.234.570	$620.000.000	$225.000.000

Parágrafo 1°. El valor de los costos fijos según convenio de asociación número 082 de 2013, cláusula cuarta, parágrafo 5°, constituye un monto global y único con destino al Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia", por concepto de costos fijos de manejo y gestión del FFC durante un período de doce (12) meses, a partir del perfeccionamiento del Convenio de Asociación número 082 de 2013, celebrado entre esa entidad y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 2°. El valor de los costos variables se calcula con base en los ítems descritos en el Convenio de Asociación número 082 de 2013, para el manejo de la suma de diez mil millones de pesos ($10.000.000.000), con un tope máximo de doscientos veinticinco millones de pesos ($225.000.000). Estos costos variables podrán ser ajustados dependiendo de la disponibilidad de recursos adicionales al FFC, y los efectivamente causados, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Asociación número 082 de 2013, sin superar en ningún caso el tope máximo de $225.000.000.

Artículo 6°. Se adopta el plan de promoción del territorio nacional para actividades cinematográficas, anexo al presente Acuerdo, por el valor máximo previsto en el artículo 5° del mismo.

Se autoriza a Proimágenes Colombia para llevar a cabo la selección y contratación de los bienes y servicios requeridos conforme a la descripción general incorporada al plan de promoción anexo.

Artículo 7°. Los recursos del FFC serán manejados en patrimonio autónomo, designado mediante el Acta número 005, Acuerdo número 001 de 2013 del Comité Promoción

Fílmica Colombia. Proimágenes Colombia efectuará el traslado correspondiente de la cuenta fiduciaria actualmente disponible al patrimonio autónomo designado, sin que sea necesario trasladar la suma correspondiente a los costos fijos, según Convenio 082 de 2013 la cual será descontada directamente de la cuenta actual.

En todo caso, Proimágenes Colombia suministrará las informaciones y cumplirá los requisitos estipulados en el Convenio de Asociación número 082 de 2013.

Artículo 8°. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su emisión.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., el 2 de mayo de 2013.

La Presidenta Comité Promoción Fílmica Colombia,

Mariana Garcés Córdoba,

La Secretaria Comité Promoción Fílmica Colombia,

Adelfa Martínez Bonilla.

(C. F.).

Superintendencias

Superintendencia de Sociedades

Circulares Externas

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-000004 DE 2013

(mayo 31)

Señores

Representantes Legales, Contadores, Revisores Fiscales y Personas Naturales Comerciantes.

Referencia: presentación de información financiera períodos intermedios y fin de ejercicio personas jurídicas y naturales admitidas a un trámite o proceso concursal recuperatorio.

1. **Ámbito de Aplicación**

Esta Superintendencia con base en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control otorgadas por la ley, podrá solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa, a las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en la forma, detalle y términos que considere procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, numerales 2 y 3 del artículo 7° del Decreto 1023 del 18 de mayo de 2012. Adicionalmente el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006, faculta a la Superintendencia de Sociedades en su calidad de Juez Concursal para solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.

En tal sentido esta superintendencia cuenta con suficientes facultades para requerir información a todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a las personas naturales comerciantes que estén negociando o ejecutando un acuerdo de reorganización de los previstos en la Ley 1116 de 2006 (bien sea proceso de reorganización o de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización), así como a las empresas que se encuentren negociando o ejecutando un acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550, cuyo nominador sea la Superintendencia de Sociedades y a las sociedades comerciales donde el nominador fuesen las cámaras de comercio.

2. **Plazo para la presentación de los estados financieros a esta entidad**

El plazo para presentar los informes requeridos en la presente circular vencerá, a más tardar el quinto (5**°) día hábil del mes** subsiguiente a la fecha del per**íodo intermedio correspondiente**. Así:

Fecha de Corte	Plazo para la presentación
A 31 de marzo	5 primeros días hábiles de mayo
A 30 de junio	5 primeros días hábiles de agosto
A 30 de septiembre	5 primeros días hábiles de noviembre
A 31 de diciembre	A más tardar el 31 de marzo de cada año

Lo anterior, sin perjuicio del plazo y el medio establecido en el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, para poner a disposición de los acreedores, la información señalada en dicha norma.

Nota: El plazo para la presentación de la información financiera **a 31 de marzo de 2013**, será hasta el **30 de junio de 2013**.

Los plazos fijados en esta circular serán **IMPRORROGABLES.** El incumplimiento de las órdenes impartidas en está circular dará lugar a las sanciones de ley conforme a lo previsto en la Ley 222 de 1995, Ley 1116 de 2006 y Decreto 1023 de 2012.

3. **Quiénes y cómo deben presentar estados financieros de períodos intermedios a esta entidad**

3.1. **Personas naturales comerciantes**

Las personas naturales comerciantes que se encuentren negociando o ejecutando un acuerdo de reorganización cuyo juez sea la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, deberán allegar a esta Superintendencia dentro de los plazos establecidos en el numeral 2 de esta circular, en forma trimestral, la siguiente información:

1. Estados Financieros básicos: el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera, y el estado de flujos de efectivo, en medio físico (impresos), detallados a 4 dígitos PUC, suscritos por el respectivo comerciante y el contador que los preparó y acompañados de las notas por ser parte integral de los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 1° del Decreto 1878 de 2008. Esto es que las empresas comerciales, que se encuentren en las condiciones previstas en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, es decir, cuya planta de personal no sea superior a los diez (10) trabajadores o, sus activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, solo estarán obligadas aportar el balance general y el estado de resultados. Entiéndase por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica.

2. Informe del contador que los preparó, en el que deberá expresar claramente si el comerciante ha efectuado en forma correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1406 del 28 de julio de 1999. En estos deberá certificarse si el deudor viene cumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones adquiridas con posterioridad a la fecha de iniciación del proceso de reorganización y en el caso de haberse confirmado o autorizado el acuerdo, si el deudor viene cumpliendo con los términos establecidos en el mismo.

3. Informe del deudor en el que se indique el estado actual del proceso de reorganización, señalando las situaciones que han afectado en forma positiva el avance; o impedido en forma negativa el normal desarrollo de la negociación o la ejecución del acuerdo en caso de que para la fecha ya se hubiese suscrito, expresando entre otros:

a) Problemas que se hayan presentado con el promotor, con los acreedores, con la Superintendencia de Sociedades u otros;

b) Acreedores que han presentado mayor dificultad en la conciliación del crédito y en la negociación del acuerdo, proponiendo las posibles soluciones;

c) Controversias que se hayan presentado con trabajadores, sector financiero o cualquier otro integrante en el proceso;

d) Los acreedores con mayores derechos de voto y grado de avance de la negociación.

e) Cualquier otro factor o aspecto que en forma particular haya afectado el normal desarrollo de la negociación;

f) Cumplimiento en el pago de los pasivos adquiridos con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, así como las gestiones adelantadas para no incurrir en mora en el pago de las mismas. En caso de que se encuentre ejecutando el acuerdo de reorganización deberá informar sobre el estado de cumplimiento del mismo.

3.2. **Sociedades, Empresas Unipersonales y Sucursales de Sociedades Extranjeras que estén negociando o ejecutando un acuerdo de reorganización de los previstos en la Ley 1116 de 2006 y empresas en negociación o ejecución de un acuerdo de reestructuración cuyo nominador sea la Superintendencia de Sociedades y a las sociedades comerciales cuyo nominador fuesen las cámaras de comercio.**

Con el objeto de optimizar la presentación de los estados financieros que por ley deben efectuar, esta Entidad ha rediseñado el Informe denominado "Información Periódica Acuerdo Recuperatorio - (Informe 30)", cuya finalidad es la de estandarizar la forma de presentación de los diferentes tipos de información que deben remitir estas empresas, mediante la herramienta tecnológica de supervisión y control llamada *Storm User*.

El Informe 30 - Información Periódica Acuerdo Recuperatorio, debe ser diligenciado por las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras que estén negociando o ejecutando un acuerdo de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, así como aquellas empresas en negociación o ejecución de un acuerdo de reestructuración de conformidad con la Ley 550 de 1999, cuyo nominador sea la Superintendencia de Sociedades y a las sociedades comerciales cuyo nominador fuesen las cámaras de comercio, **en lo sucesivo deberán remitir estados financieros de períodos intermedios, a marzo, junio y septiembre de cada año, como los de fin de ejercicio; diligenciados en miles de pesos**.

3.2.1. **Documentos Adicionales**

Para dar por recibidos los estados financieros, es necesario que se allegue dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la información financiera, la documentación que se relaciona a continuación:

a) **Certificación de los Estados Financieros**, en original, con las firmas autógrafas del representante legal, contador y revisor fiscal si lo hubiere;

b) **Estados financieros impresos**;

c) **Notas a los estados financieros**, ya que son parte integral de los estados financieros;

d) Certificación suscrita conjuntamente por el Representante Legal, el Contador, el Revisor Fiscal (en caso de que exista la obligación legal de tenerlo), en la que se indique si el deudor viene cumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del procedimiento o proceso recuperatorio (550 o 1116). De existir obligaciones vencidas de este tipo, deberá indicar el concepto, la fecha de origen y de vencimiento de la obligación.

Si la sociedad ya suscribió un acuerdo de reestructuración con sus acreedores en los términos de la Ley 550 de 1999, que se les haya confirmado o autorizado un acuerdo de reorganización conforme a la Ley 1116, deberán certificar, en los mismos términos indicados, si la empresa viene cumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones establecidas en dicho acuerdo.

Adicionalmente, deberá señalar si se viene cumpliendo con el Código de Conducta Empresarial, y si el Comité de vigilancia o de acreedores se ha venido reuniendo con la periodicidad establecida en el acuerdo para el caso de los acuerdos de Ley 550 y tratándose de acuerdos de los acuerdos confirmados o autorizados en los términos de la Ley 1116 deberá indicarse si el deudor viene dando cumplimiento al Código de Gestión Ética Empresarial y de responsabilidad social, si el Comité de acreedores se ha venido reuniendo con la periodicidad establecida en el acuerdo así como la fecha de la anterior reunión anual de acreedores, e informar la fecha de la próxima.

Además, la certificación deberá señalar si la empresa se encuentra incursa en alguna causal de terminación del acuerdo, bien sea las generales establecidas en la ley o las especiales pactadas en el acuerdo.

Nota: en los casos de los acuerdos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la certificación deberá acompañarse de la firma del Promotor a fin de acreditar que este tuvo conocimiento de la misma y, en caso de verificarse los supuestos del artículo 35 de la Ley 550 de 1999, proceda a ejercer la facultad de Convocatoria de la Reunión de Acreedores que dicha norma le atribuye, sin que medie requerimiento de esta Superintendencia. Así mismo en cumplimiento de sus funciones el promotor deberá solicitar, por lo menos con la misma periodicidad, la expedición de dicha certificación;

e) Información relevante para evaluar la situación del deudor tanto para llevar a cabo la negociación como para la ejecución del acuerdo, en donde al menos deberá explicar lo siguiente:

– Beneficios o dificultades relativas al giro ordinario de los negocios, tales como: declaratoria de caducidad de contratos, factores climáticos, celebración de nuevos contratos etc., y su efecto en el estado de resultados a nivel de ingresos operacionales, utilidad bruta, operativa y neta.

– Cumplimiento de las cifras estimadas en las proyecciones del flujo de caja (porcentaje de cumplimiento). En caso de existir desfases, es necesario que se explique el origen de los mismos y su incidencia en la situación económica y financiera del deudor.

– Reacción del sector financiero, proveedores y trabajadores, frente al proceso, indicando sus posiciones en cuanto al suministro de nuevos recursos, servicios, insumos etc.

– Cumplimiento en el pago de los pasivos adquiridos con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, así como las gestiones adelantadas para no incurrir en mora en el pago de las mismas.

– En el evento de haber realizado venta de activos, otorgado garantías que recaigan sobre bienes de la empresa, o pagos de acreencias causadas con anterioridad a la fecha de admisión al proceso de reorganización deberán informarlo e indicar el número y fecha de la providencia que autorizó la operación.

– Cualquier otro factor o aspecto que en caso particular sea relevante en la situación financiera del deudor;

f) Indicar el estado actual del proceso de reorganización, señalando las situaciones que han afectado en forma positiva el avance o impedido en forma negativa, el normal desarrollo de la negociación o la ejecución del acuerdo en caso de que para la fecha ya se hubiese suscrito, informando entre otros:

– Problemas que se hayan presentado con el promotor, con los acreedores, con la Superintendencia de Sociedades u otros.

– Acreedores que han presentado mayor dificultad en la conciliación del crédito y en la negociación del acuerdo, proponiendo las posibles soluciones.

– Controversias que se hayan presentado con, trabajadores, sector financiero o cualquier otro integrante en el proceso.

– Los acreedores con mayores derechos de voto y grado de avance de la negociación.

– Cualquier otro factor o aspecto que en forma particular haya afectado el normal desarrollo de la negociación.

Es importante aclarar que para recibir los documentos adicionales, se debe referenciar en el documento remisorio el número de radicación que se genera cuando se envían satisfactoriamente los estados financieros vía web, es decir, cuando esta Entidad ha recibido el archivo con extensión **STR.** Sin este número de radicación no se recibirán los documentos adicionales.

4. **Empresas en concordato y personas naturales no comerciantes, admitidas a un proceso de insolvencia recuperatorio por la Superintendencia de Sociedades**

Las sociedades que estén adelantando un concordato en los términos del Decreto 350 de 1989, Ley 222 de 1995 y las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas (Artículo 532 Ley 1564 del 12 de julio de 2012) admitidas a un proceso de insolvencia por la Superintendencia de Sociedades, solo deberán enviar una certificación suscrita conjuntamente por el Representante Legal, el Contador, el Revisor Fiscal (cuando exista la obligación legal de tenerlo) tratándose de concordatos y por el deudor persona natural en el otro caso, en la que se indique si el deudor viene cumpliendo con:

a) El pago oportuno de las obligaciones establecidas en el acuerdo concordatario o de reorganización, celebrado por el deudor y sus acreedores, en los términos señalados en el mismo, y

b) El pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso concordatario o de reorganización, las cuales son preferenciales.

Dicha certificación debe hacer especial referencia al cumplimiento de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Igualmente en caso de existir mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles a cargo de la compañía, será necesario detallar su situación en la certificación en referencia;

c) Adicionalmente, en caso de que el deudor haya realizado venta de activos, otorgando garantías que recaigan sobre sus bienes, o pagos de acreencias causadas con anterioridad a la fecha de admisión al proceso, sin respetar los términos del acuerdo deberán informarlo en detalle.

Se advierte a las empresas en **concordato**, que para reportar la información financiera de fin de ejercicio, deberán estarse a lo que esta Superintendencia disponga en la circular que se expida para el efecto.

5. **Vigencia de las instrucciones impartidas mediante esta circular**

La presente circular es de carácter obligatorio para todas las empresas aquí descritas, hasta la fecha en que esta Superintendencia declare terminado el acuerdo de reorganización o se inscriba en el registro mercantil la noticia sobre la terminación del acuerdo de reestructuración.

6. **Registro y acceso a los servicios electrónicos de la Superintendencia de Sociedades**

a) **Registro.** La Superintendencia de Sociedades en su portal www.supersociedades.gov.co tiene disponible la sección **Servicios Electrónicos**, para el registro de sus supervisados y la creación de la contraseña.

SECCIÓN	UTILIDADES
Servicios Electrónicos Regístrese para acceder a nuestros servicios Persona Natural Jurídica	– Registro Sociedades Nuevas – Obtener y/o recuperar contraseña – Descarga del Certificado Digital para Sociedades Vigiladas y/o Controladas.
Sotware para el Diligenciamiento Sotware	–El software de Diligenciamiento de Información para cada uno de los tipos de informes solicitados por la Superintendencia – Actualización de Software – Manual del Usuario y las cartillas de diligenciamiento –Consulte las **Preguntas** más frecuentes acerca de la instalación, operación y diligenciamiento de la información requerida por la Superintendencia.
Informes Electrónicos	– Enviar archivo con extensión STR generado en el aplicativo STORM – Consultar el estado del envío – Descargar archivo de años anteriores –Consulta de errores de envío.

b) **Descarga e instalación.** Así mismo, en el portal empresarial www.supersociedades.gov.co en la sección *Software para el Diligenciamiento*, subsección *Software*, se encuentra el aplicativo STORM y los manuales de descarga, instalación y diligenciamiento.

Una vez instalado el aplicativo, encontrará que este contiene todos los informes requeridos por la Superintendencia de Sociedades y no es necesario instalarlo más de una vez para diligenciar cualquier informe solicitado. Esto se puede hacer de manera sencilla, creando un nuevo informe dentro del mismo programa;

c) **Ubicación de los archivos generados por el aplicativo.** Los archivos con extensión **STR** que se generan desde el aplicativo STORM, se almacenan en una carpeta según la versión del sistema operativo instalado en el computador en que se ingresa la información.

En Windows XP la ruta es:

C:\Documents and Settings\<*Nombre del usuario*>\StormUser\inf_enviados

Para versiones Vista y 7 de Windows, la ruta es:

C:\Users\<*Nombre del usuario*>\StormUser\inf_enviados

d) **Envío de la Información.** La Superintendencia de Sociedades ha implementado el servicio electrónico de recepción a través del portal empresarial, en la sección de **Informes Electrónicos** permitiendo a las sociedades registradas enviar la información requerida por esta entidad, (archivo generado con extensión **.STR**) así como consultar y descargar los archivos de información financiera que hayan sido anteriormente presentados ante la Superintendencia de Sociedades.

En la misma sección se encuentra la opción de consultar el estado del envío del informe, en donde al presentarse satisfactoriamente, el número de radicación se gene-

rará, el que deberá tener en cuenta para realizar el posterior radicado de los documentos adicionales.

En procura de prestar un mejor servicio a todos los usuarios, la Superintendencia de Sociedades ofrece en el portal empresarial dentro de su sección *Software para el diligenciamiento*, subsección de **Capacitaciones Virtuales**, una serie de videos que facilitan la descarga, instalación, diligenciamiento y envío de la información a la Superintendencia de Sociedades, por cuanto muestran paso a paso cada uno de estos procedimientos.

7. **Generalidades**

a) **Cifras en miles de pesos.** La presentación de los valores en los estados financieros, deberá hacerse en ***miles de pesos***, esto es, **Eliminando los tres últimos dígitos. Ejemplo: si la cifra es $2.567.450 deben diligenciar $2.567**;

b) La información enviada a esta Superintendencia mantiene la reserva y solo podrá ser utilizada en los términos que la ley establece;

c) No podrán hacerse modificaciones al aplicativo obtenido vía Internet o por cualquier medio, ni tampoco alterar su estructura o forma de diligenciamiento, so pena de las sanciones a que haya lugar;

d) Los archivos con extensiones **STR, XML y XLS** que se generan a partir del aplicativo STORM, no deben cambiarse ni en estructura, ni en nombre, así como no cambiar la ubicación de los mismos en el disco local;

e) Es de advertir que quienes suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad y ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas, incurren en delito sancionado con prisión de uno a seis años. (Artículo 43 Ley 222 de 1995);

f) La utilización de los medios electrónicos en el portal empresarial.

www.supersociedades.gov.co está disponible las veinticuatro (24) horas del día.

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación y recoge lo establecido en la Circular Externa número 156-000005 del 20 de diciembre de 2011, expedida por la Superintendencia de Sociedades.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

(C. F.).

Unidades Administrativas Especiales

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 2013

(abril 19)

por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Sesquilé, Suesca, Chocontá, Villapinzón, Guasca, Guatavita, ubicado en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por Gas Natural S.A. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos número 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante las Resoluciones números CREG-045 de 2002 y CREG-069 de 2006 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período.

Mediante Resolución número CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante Resolución número CREG-100 de 2003, la Comisión estableció los estándares de calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tubería.

Mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los criterios para establecer los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución número CREG-100 de 2003.

Gas Natural S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicados CREG E-2012-008072 del 23 de agosto de 2012, solicitó la asignación de los cargos de distribución y comercialización de gas natural a través de Gas Natural Comprimido (GNC), en el mercado relevante compuesto por los municipios de Sesquilé, Suesca, Chocontá, Villapinzón, Guasca y Guatavita, ubicados en el departamento de Cundinamarca.

La Empresa, en la comunicación con radicado CREG E-2012-008585 del 7 de septiembre de 2012, presentó las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo número 1 de la Resolución número CREG 011 de 2003.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas según lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicó en la página web y en el ***Diario Oficial*** número 48.616 de 16 de noviembre de 2012 el aviso correspondiente a la actuación administrativa con fundamento en la solicitud de Gas Natural S.A. E.S.P. para los fines establecidos en la norma citada.

La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en comunicación con radicado interno CREG-E-2012-009306 de fecha 1° de octubre de 2012, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender la empresa Gas Natural S.A. E.S.P. de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7° de la Resolución número CREG-011 de 2003.

Como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por Gas Natural S.A. E.S.P. mediante radicado E-2013-001913 de marzo 6 de 2013 se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los cargos de que tratan el artículo 7° de la Resolución 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución número CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-029 de 2013.

Conforme al Decreto número 2897 de 2010 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Resolución 44649 de 2010 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dio respuesta al cuestionario adoptado por esta última entidad para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del presente acto administrativo, el cual se encuentra en el Documento CREG-029 de 2013.

Teniendo en cuenta la respuesta al cuestionario y dado que la presente resolución contiene un desarrollo y aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería adoptados mediante Resolución número CREG 011 de 2003, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto número 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 554, llevada a cabo el día 19 de abril de 2013, aprobó el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Sesquilé, Suesca, Chocontá, Villapinzón, Guasca y Guatavita, ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por Gas Natural S.A. E.S.P.,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.* Para efectos de aplicación de esta Resolución, el mercado relevante de distribución y comercialización está conformado por los municipios de Sesquilé, Suesca, Chocontá, Villapinzón, Guasca y Guatavita, ubicados en el departamento de Cundinamarca.

Artículo 2°. *Inversión Base*. La Inversión Base para determinar el cargo promedio de distribución para el Mercado Relevante definido en el artículo 1° de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

2.1. Inversión Existente. Como inversión existente no se reconoce monto alguno, por tratarse de un mercado nuevo, de conformidad con la información presentada por la Empresa.

2.2. Programa de Nuevas Inversiones. Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente resolución:

Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Activos de distribución de gas	14.077.818.927	-	-	-	-
Activos de calidad	386.209.336	-	-	-	-
Total	**14.464.028.263**	-	-	-	-

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo. Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Resolución número CREG-011 de 2003.

Artículo 3°. *Demandas Esperadas de Volumen.* Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta resolución.

Artículo 4°. *Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM).* El nivel de eficiencia obtenido del modelo de optimización es 99,08%.

Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM:

Componente	$ del 31 de diciembre de 2011
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia	$990.010.734,40

En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección.

Artículo 5°. *Cargo Promedio de Distribución*. A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo promedio de distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1 de esta Resolución, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fija en $821,26/m^3 ($ del 31 de diciembre de 2011) desagregados de la siguiente manera:

Componentes	$/m^3
Cargo de distribución	821,26
• Componente de inversión	763,12
• Componente Gastos AOM	58,14

Nota: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo 1°. El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante del artículo 1° se fija en $7,56 $/m^3, expresado en pesos del 31 de diciembre de 2011 y discriminado de la siguiente manera:

Componentes Cargo Piso	$/m^3
Cargo Piso	7,55
• Cargo Piso Componente Inversión Empresa	6,40
• Cargo Piso Componente AOM	1,15

Parágrafo 2°. Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 del artículo 7° de la Resolución número CREG-011 de 2003.

Artículo 6°. *Cargo Máximo Base de Comercialización*. A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el artículo 1° de la presente resolución, es el siguiente:

Cargo de Comercialización ($/ factura)	4.289,07

Nota: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2011, las comas indican decimales.

Parágrafo**.** El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución número CREG-011 de 2003.

Artículo 7°. *Fórmula Tarifaria*. La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el artículo 1° de la presente resolución corresponderá a la establecida en el artículo 34 de la Resolución número CREG 011 de 2003.

Artículo 8°. *Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización.* La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución número CREG-011 de 2003. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 9°. La presente resolución deberá notificarse al representante legal de Gas Natural S.A. E.S.P. y publicarse en el ***Diario Oficial***. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2013.

El Presidente,

Orlando Cabrales Segovia.

Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

ANEXO 1

PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES

		ANO 1		ANO 2		ANO 3		ANO 4		ANO 5	
Código Unidad Constructiva	Costo Unitario Eficiente millones $	Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones	Cantidad	SubTotal Inversiones
ACTIVOS INHERENTES A LA OPERACIÓN											
TPE3/4AS	49,43	22,45	1.109,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE1AS	51,58	0,04	1,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE2AS	57,71	2,75	158,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE3AS	81,39	1,49	121,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE3/4CO	34,89	68,14	2.377,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE1CO	37,04	1,12	41,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE2CO	46,23	19,99	924,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE3/4AT	39,31	11,62	456,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE1AT	41,43	1,91	79,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE2AT	50,54	3,34	168,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE3/4ZV	13,24	98,69	1.306,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE1ZV	15,40	0,95	14,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TPE2ZV	24,64	7,33	180,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ERP 3T1	161,05	6,00	966,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Unidades de Descompresión de Gas Natural Comprimido	516,88	6,00	3.101,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Equipos de Protección Catódica	3,92	6,00	23,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sistemas de Control (SCADA)	38,08	6,00	228,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Equipos de Odorización	54,91	6,00	329,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Limitador de Caudal para Tubería de PE" de 1/2"	0,06	6.499,00	415,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cruces especiales subfluviales y subterráneos	98,67	21,00	2.072,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL ACTIVOS INHERENTES A LA OPERACIÓN			**14.077,82**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**
ACTIVOS DE CALIDAD											
Data Logger o Manógrafo de 12"	10,18	6,00	61,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Detector Portátil de Odorizante	19,23	6,00	115,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sistema digital de grabación, múltiples municipios	209,73	1,00	209,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL ACTIVOS DE CALIDAD			**386,21**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**0,0**
TOTAL			**14.464,03**								

(Valores expresados en millones de pesos del 31 de diciembre de 2011).

El Presidente,

Orlando Cabrales Segovia.

Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

ANEXO 2

PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA

AÑO	NÚMERO DE USUARIOS	CONSUMO (m^3)
1	6.305	1.069.063
2	6.402	2.164.944
3	6.496	2.190.933
4	6.587	2.216.093
5	6.684	2.242.912
6	6.774	2.267.795
7	6.872	2.294.890
8	6.969	2.321.709
9	7.067	2.348.804
10	7.168	2.376.728
11	7.272	2.405.482
12	7.374	2.433.683
13	7.483	2.463.819
14	7.587	2.492.573
15	7.696	2.522.709
16	7.806	2.553.122
17	7.918	2.584.088
18	8.029	2.614.777
19	8.147	2.647.402
20	8.262	2.679.197

El Presidente,

Orlando Cabrales Segovia.

Viceministro de Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

ANEXO 3

PROYECCIÓN DE GASTOS AOM-
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

AÑO	GASTOS AOM ($ de Diciembre de 2011)
1	87.622.353
2	118.926.795
3	127.967.519
4	128.938.684
5	129.896.696
6	130.798.683

AÑO	GASTOS AOM ($ de Diciembre de 2011)
7	131.791.998
8	132.745.157
9	133.719.993
10	134.724.841
11	135.734.810
12	136.762.825
13	137.823.002
14	138.906.258
15	139.979.276
16	141.085.521
17	142.197.821
18	143.272.572
19	144.457.315
20	145.643.529
VPN (11,31%)	$ 990.010.734,40

El Presidente,

Orlando Cabrales Segovia.

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 2013

(mayo 3)

por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II 230 kV y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 03-2010.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Ley 143 de 1994, artículo 20, la función de Regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario, y en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7° de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la transmisión de electricidad, *"...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3° de esta ley"*.

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, *"las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos"*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literales c) y d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución número CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones 085 de 2002 y 093 de 2007, entre otras, la CREG establece los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional (STN), y que la expansión de este sistema se haga mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia.

El artículo 4° de la citada resolución, establece que las inversiones que se ejecuten a partir de los procesos de libre concurrencia se remuneren a los inversionistas seleccionados que presenten en cada proceso la propuesta con el menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de ingresos.

Mediante la Resolución número 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución número 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, MME, delega en la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), *"las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente"*.

Mediante la Resolución número 18 2215 de 2010 del MME se adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2010-2024, en el cual se definieron las obras de transmisión que debían ser ejecutadas a través del mecanismo de convocatoria pública.

En la mencionada resolución se definieron los proyectos Chivor II 230 kV y Chivor II – Norte – Bacatá 230 kV con fecha de entrada en operación del 30 de noviembre de 2013, y se estableció que por la relación, la necesidad y la fecha de entrada en operación se desarrollarían bajo una misma convocatoria pública.

La fecha de puesta en operación de los proyectos fue modificada mediante las resoluciones 91677 de 2012 y 90262 de 2013 del MME, definiéndose la fecha límite de puesta en operación de los proyectos Chivor II y Chivor II – Norte – Bacatá 230 kV hasta el 31 de octubre de 2015.

La UPME abrió la Convocatoria Pública UPME-03-2010 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

En concordancia con lo previsto en la Resolución número CREG 022 de 2001 y la Resolución MME 91677 de 2012, modificada por la Resolución MME 90262 de 2013, así como la Resolución número UPME 080 de 2013, los Documentos de Selección establecieron el 31 de octubre de 2015 como fecha de puesta en operación del proyecto.

En la comunicación radicada en la CREG con el número E2013003230 del 18 de abril de 2013, la UPME informa que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., fue el proponente seleccionado para ejecutar las obras de la convocatoria, que su propuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los Documentos de Selección y, además, envía copia de la propuesta económica.

Revisada la propuesta económica del adjudicatario, se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución número CREG 035 de 2010.

La UPME, en comunicación radicada en la CREG con el número E2013003555 del 26 de abril de 2013, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución número CREG 022 de 2001 y sus modificaciones, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Dentro de los documentos enviados por la UPME en la citada comunicación, se encuentran copia del certificado de existencia y representación legal del adjudicatario, así como copia de sus registros ante la CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el ASIC, copia de la Garantía número 07000006900349863 expedida por Davivienda, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME-03-2010 por parte de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., copia de la Garantía número 07000005500416593, expedida por Davivienda, que ampara la conexión del Operador de Red Codensa S.A. E.S.P. al proyecto Subestación Norte parte del objeto de la convocatoria, copia de la garantía No. 401-16012013 expedida por el BBVA, que respalda la conexión del usuario Petroeléctrica de los Llanos S.A. (PEL) a la subestación Chivor II parte del objeto de la convocatoria, copia de las aprobaciones por parte del ASIC de las anteriores garantías, y copia del cronograma de construcción del proyecto.

En comunicación radicada en la CREG con el número E-2013-003329, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en su en calidad de ASIC, envió copia de la carta de la aprobación de la garantía suscrita por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para respaldar las obligaciones derivadas del cumplimiento de la convocatoria UPME 03-2010, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del anexo general de la Resolución número CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución número CREG 093 de 2007.

Con base en la información recibida, el proceso de selección se realizó en condiciones que estimularon la libre competencia y se cumplieron los criterios de eficiencia económica, en respuesta de lo cual y como consta en el Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública UPME 03-2010, de fecha 16 de abril de 2013, a la convocatoria se presentaron dos propuestas válidas y la adjudicación se realizó al oferente con menor valor presente neto del Ingreso Anual Esperado.

Con las revisiones y análisis realizados, la Comisión considera que se cumplen los requisitos exigidos para la aprobación del Ingreso Anual Esperado de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. como adjudicatario de la convocatoria UPME 03-2010.

La Comisión, en la Sesión número 556 del 3 de mayo de 2013, aprobó expedir la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ingreso Anual Esperado.* El Ingreso Anual Esperado, IAE, para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II 230 kV y Norte 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 03-2010, expresado

en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2012, para los primeros 25 años contados a partir del primero de noviembre de 2015, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública Internacional UPME-03-2010, es el siguiente:

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO (Dólares del 31 de diciembre de 2012)	
		Números	Letras
1	1°-nov-2015 a 31-oct-2016	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
2	1°-nov-2016 a 31-oct-2017	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
3	1°-nov-2017 a 31-oct-2018	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
4	1-nov-2018 a 31-oct-2019	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
5	1°-nov-2019 a 31-oct-2020	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
6	1°-nov-2020 a 31-oct-2021	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
7	1°-nov-2021 a 31-oct-2022	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
8	1°-nov-2022 a 31-oct-2023	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
9	1-nov-2023 a 31-oct-2024	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
10	1°-nov-2024 a 31-oct-2025	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
11	1°-nov-2025 a 31-oct-2026	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
12	1°-nov-2026 a 31-oct-2027	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
13	1°-nov-2027 a 31-oct-2028	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
14	1°-nov-2028 a 31-oct-2029	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
15	1°-nov-2029 a 31-oct-2030	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
16	1°-nov-2030 a 31-oct-2031	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
17	1°-nov-2031 a 31-oct-2032	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
18	1°-nov-2032 a 31-oct-2033	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
19	1°-nov-2033 a 31-oct-2034	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
20	1°-nov-2034 a 31-oct-2035	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
21	1°-nov-2035 a 31-oct-2036	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
22	1-nov-2036 a 31-oct-2037	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
23	1-nov-2037 a 31-oct-2038	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
24	1°-nov-2038 a 31-oct-2039	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares
25	1°-nov-2039 a 31-oct-2040	5.520.000	cinco millones quinientos veinte mil dólares

Artículo 2°. *Forma de pago.* De acuerdo con lo establecido en el numeral II del literal a) del artículo 4° de la Resolución número CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución número CREG 085 de 2002, para la liquidación y pago del ingreso correspondiente, el Ingreso Anual Esperado de cada uno de los veinticinco años señalados en el artículo anterior se actualizará, al 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de aplicación de cada anualidad, con el *Producer Price Index* definido en la Resolución número CREG 022 de 2001, y se efectuará en pesos colombianos sobre una base mensual, dividiendo entre doce (12) dicho ingreso actualizado y utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, o la tasa que la sustituya, vigente para el último día hábil del mes a facturar.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo establecido en el numeral III del literal b) del artículo 4° de la Resolución número CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución número CREG 093 de 2007, si se produce un atraso en la puesta en operación del proyecto, esto es, si entra en operación comercial después del 31 de octubre de 2015, o de la fecha que fije posteriormente la CREG de acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4° de la Resolución número CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución número CREG 093 de 2007, se aplicará lo previsto en dicha resolución.

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4° de la Resolución número CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución número CREG 093 de 2007, cuando se presente el abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos oficializado en esta resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

Artículo 3°. *Responsable del pago*. El responsable de realizar los pagos de que trata esta resolución será el Liquidador y Administrador de Cuentas.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución deberá notificarse al representante legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., y publicarse en el ***Diario Oficial***. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2013.

El Presidente,

Orlando Cabrales Segovia.

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Oficios

OFICIO NÚMERO 013617 DE 2013

(marzo 6)

Dirección de Gestión Jurídica
Bogotá, D. C., 6 de marzo de 2013
Oficio número 100202208-00 0152
Doctora
MARÍA LUISA LOZADA R.
Presidenta Ejecutiva
FEDERAL
Diagonal 145 No. 35-03 – OF. 305 A
Bogotá, D. C.
Referencia: Solicitud radicado 2476 del 15/01/2013
TEMA: Tributario
DESCRIPTORES IVA – Maíz
FUENTES FORMALES Estatuto Tributario, artículos 424, 468-1
Ley 1607 de 2012, artículos 38, 48

Cordial saludo doctora María Luisa:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 del 21 de agosto de 2009, esta Dirección es competente para absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, aduaneras o de comercio exterior y en materia de control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, razón por la cual su consulta se absolverá en el marco de la citada competencia.

Con ocasión de la expedición de la Ley 1607 de 2012, solicita se le instruya sobre el maíz para consumo humano con exclusión del IVA.

Al respecto se precisa que la citada ley señaló:

*“**Artículo 38.** Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

*Artículo 424. **Bienes que no causan el impuesto.** Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente:*

(...)

10.05.10.00.00	*Maíz para la siembra*
10.05.90	*Maíz para consumo humano*

Por su parte, el artículo 48 de la misma Ley, indica:

“***Artículo 48.** Modifíquese el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 468-1. **Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento** (5%). A partir del 1° de enero de 2013, los siguientes bienes quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%):*

10.05.90	*Maíz para uso industrial*

Así, de la literalidad de las anteriores disposiciones se establece que el ***“maíz para la siembra”*** con la nomenclatura arancelaria 10.05.10.00.00 y el ***“maíz para consumo humano”*** con la nomenclatura arancelaria 10.05.90 se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas, por lo que ni su venta ni su importación causarán el impuestos sobre las ventas.

Por último, le informamos que de conformidad con las funciones establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN propondrá la adopción de las normas reglamentarias a que haya lugar para la correcta aplicación de la Ley 1607 de 2012 y en aplicación del numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, los proyectos serán publicados para efectos de recibir las opiniones, sugerencias y propuestas alternativas que formulen los ciudadanos.

Cordialmente,

La Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina (E),

Leonor Eugenia Ruiz de Villalobos.

(C. F.).

OFICIO NÚMERO 016733 DE 2013

(marzo 20)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Bogotá, D. C., 20 de marzo de 2013
Oficio No. 100208221-0213
Señor
YESID ENRIQUE COPETE
yeenco@gmail.com
E-mail
Referencia: Radicado 0229 del 26/02/2013
Tema: Retención en la Fuente
Descriptor: Trabajadores- Profesiones Liberales

Fuentes: Estatuto Tributario, arts. 383, 384 y 329; Decreto 00099 de 2013.

Cordial saludo señor Copete:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 del 21 de agosto de 2009, esta Subdirección es competente para absolver de manera general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, aduaneras o de comercio exterior y en materia de control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, razón por la cual su consulta se absolverá en el marco de la citada competencia.

Consulta sobre el monto de la retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y complementario que se debe efectuar por un contrato de prestación de servicios profesionales (asesorías jurídicas) por valor de $3.800.000 mensuales.

Al respecto le informamos:

Acorde con el artículo 329 del Estatuto Tributario, las personas naturales residentes en el país que prestan servicios en ejercicio de profesiones liberales que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria especializada, siempre que el ochenta por ciento (80%) o más de sus ingresos provengan del ejercicio de dicha actividad, son considerados empleados.

Ahora bien, conforme con el artículo 383 ibídem, reglamentado por el Decreto 00099 de 2013, a las personas naturales residentes en el país, pertenecientes a la categoría de empleados les aplica la tabla de retención en la fuente contenida en el mismo artículo 383.

A partir del 1° de abril de 2013, la retención en la fuente mensual sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país pertenecientes a la categoría de empleados, cuyos ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, en ningún caso puede ser inferior a la que resulte mayor al aplicar la tabla del artículo 383 y la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario.

Cuando las personas naturales residentes en el país que presten servicios en ejercicio de profesiones liberales, no clasifican en la categoría de empleados, pertenecen a la categoría de otros contribuyentes y para efectos de retención en la fuente les aplica lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° del Decreto Reglamentario 00099 de 2013.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: www.dian.gov.co siguiendo los iconos: "Normatividad" - "técnica" y seleccionando "Doctrina" y Dirección Gestión Jurídica.

Atentamente,

La Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina (E),

Leonor Eugenia Ruiz de Villalobos.

Con copia: atencióncliente@minhacienda.gov.co

(C. F.).

OFICIO NÚMERO 016740 DE 2013

(marzo 20)

Bogotá, D. C., 20 de marzo de 2013

100208221-0236

Señora

BRENDA MADRIÑÁN NARVÁEZ

Directora de Gestión Corporativa y CID (E)

Caja de la Vivienda Popular - Alcaldía Mayor de Bogotá

Calle 54 No. 13-30

Bogotá, D. C.

Referencia: Consulta radicado número 4964 del 28/01/2013

Tema Retención en la fuente

Descriptores Retención en la Fuente para Empleados

Fuentes formales Ley 1607 de 2012, Decreto 00099 de 2013, artículos 22, 420 y 429 del Estatuto Tributario, Ley 789 de 2002

Cordial saludo señora Brenda:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, este despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Plantea en su consulta una serie de interrogantes relacionados con retención en la fuente, el impuesto sobre la renta para la equidad CREE y con el impuesto sobre las ventas.

En primer lugar le informo que de conformidad con las funciones establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN propondrá la adopción de las normas reglamentarias a que haya lugar para la correcta aplicación de la Ley 1607 de 2012 y en aplicación del numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, los proyectos están siendo publicados para efectos de recibir las opiniones, sugerencias y propuestas alternativas que formulen los ciudadanos.

Frente a sus inquietudes relativas al impuesto sobre la renta para la equidad CREE, le informamos:

El inciso 1° del artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, consagra:

"Créase a partir del 1° de enero de 2013, el impuesto sobre la renta para la equidad –CREE como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas ***contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios****, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social en los términos de la presente ley".* (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con la norma anteriormente transcrita, son dos las condiciones que deben estar presentes para que las sociedades, personas jurídicas y asimiladas se consideren sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad: ser contribuyentes del impuesto sobre la renta y tener la calidad de declarantes.

Ahora bien, en cuanto a la exigencia contemplada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, teniendo en cuenta que hace parte de las normas que regulan la materia y que no fue objeto de modificación por parte de la Ley 1607 de 2012, se concluye que el requisito allí consagrado continúa vigente.

En relación con la tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable para los bienes o servicios facturados a partir del 1° de enero de 2013, en virtud de contratos suscritos con entidades estatales en el año 2012, es necesario precisar que por regla general en materia de impuesto sobre las ventas, los bienes y servicios gravados que no tengan prevista una tarifa diferencial o especial, estarán sujetos a la tarifa general del 16% que es la establecida en el artículo 468 del Estatuto Tributario con excepción de los excluidos expresamente.

Finalmente, es importante referir que de conformidad con lo expuesto en el Concepto Unificado del Impuesto sobre las Ventas 0001 de 2003:

"Como excepción a la regla general *en cuanto a que la tarifa aplicable es la vigente al momento de causación del hecho generador en relación con entidades públicas debe advertirse que la Ley 633 de 2000 (artículo 78) consagra una norma de naturaleza tributaria, no incluida en el Estatuto Tributario:*

Contratos celebrados con entidades públicas. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, para todos los efectos será el vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato.

Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prórroga se empezarán a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento.

Así, pues, el legislador ha consagrado un régimen de estabilidad en el impuesto sobre las ventas a favor de las entidades públicas. De donde se infiere, por ejemplo, que si alguna de tales entidades tiene celebrado un contrato que en su desarrollo genere IVA, el régimen de este gravamen bajo el cual se celebró el contrato –la tarifa, por ejemplo– continúa aplicándose hasta su terminación o hasta cuando sobrevenga una modificación al contrato inicial. Por consiguiente, no hay lugar a reliquidación de la tarifa aplicable al contrato, a menos que este sea materia de modificación o prórroga.

La disposición no establece una fecha límite para la adjudicación de los contratos a los cuales la misma deba aplicarse, por lo que se considera que, tratándose de Entidades Públicas o Estatales el régimen del impuesto sobre las ventas aplicable en el desarrollo de sus contratos, es el vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato".

Atentamente,

La Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina (E),

Leonor Eugenia Ruiz de Villalobos.

(C. F.).

OFICIO NÚMERO 016778 DE 2013

(marzo 20)

Bogotá, D. C., 20 de marzo de 2013

100208221-0214

Señor

JORGE ELIÉCER MONTEJO FANDIÑO

Representante Legal

Terkim S.A.S.

Calle 70C No. 56B-40

Bogotá, D. C.

Referencia: Radicado 4838 del 13/02/2013

Tema Impuesto a las ventas

Descriptores Exención del Impuesto Sobre las Ventas

Fuentes formales 424, 468, 468-1, 476, 477 y 512-3 del Estatuto Tributario. Ley 1607 de 2012.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, y la Orden Administrativa 000006 de 2009, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas

que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la entidad.

Al respecto es preciso indicar que en virtud del principio de legalidad, consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política, en materia de impuestos, las exoneraciones o exclusiones son de interpretación restrictiva y se concretan a las expresamente señaladas por la ley.

En reiteradas oportunidades han sostenido tanto la honorable Corte Constitucional, como el honorable Consejo de Estado y la doctrina de esta entidad, que las exenciones son beneficios fiscales de origen legal consistentes en la exoneración del pago de una obligación tributaria sustancial cuya interpretación y aplicación, como toda norma exceptiva, es de carácter restrictivo y, por tanto, únicamente abarca los supuestos y sujetos expresamente previstos en ley que las establece, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para su procedencia. Los beneficios tributarios no son susceptibles de trasladarse a sujetos diferentes a los previstos en la ley.

Sobre su consulta referida a la aplicación de los artículos 468 y siguientes del Estatuto Tributario, la regla general del impuesto sobre las ventas, está consagrada en el artículo 468 del Estatuto Tributario y se expresa en la doctrina contenida en el concepto unificado 00001 de 2003, señala: *"…Como regla general, todas las ventas de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional y la importación de bienes corporales muebles se encuentran gravadas con el IVA, salvo las excepciones taxativamente contempladas en las normas…"*.- Menos lo que la misma Ley definió como exento o excluido.

Ahora bien, tratándose de las tarifas la Ley 1607 de 2012 y el Estatuto Tributario, han definido qué bienes y servicios no causan el impuesto, o se encuentran excluidos, o gravados a la tarifa del 5%, a la del 8%, o a la tarifa general del 16% y cuáles se encuentran exentos así:

• El artículo 38 de la menciona ley (Artículo 424 del E.T.) consagra los bienes que no causan el impuesto sobre las ventas, es decir, se encuentran excluidos del gravamen.

• El artículo 39 de la menciona ley (Artículo 426 del E.T.) consagra el servicio que no causa el impuesto sobre las ventas, es decir, se encuentran excluidos del gravamen.

• Los artículos 48 (Artículo 468-1 del E.T.) y 49 (Artículo 468-3 del E.T.) de la Ley en cita, consagran los bienes y servicios gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5%.

• El artículo 54 de la menciona ley (Artículo 477 del E.T.) consagra los bienes que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas.

• El artículo 73 de la menciona ley (Artículo 512-3 del E.T.) consagra los bienes gravados con el impuesto sobre las ventas, a la tarifa del 8%.-

• Finalmente el artículo 468 del Estatuto Tributario consagra la tarifa general del Impuesto sobre las ventas a la tarifa del 16%.

Ahora bien, revisados los artículos pertinentes del Estatuto Tributario y de la Ley en comento, el bien descrito en su nota no se encuentra dentro de las exclusiones o exoneraciones previstas por el legislador para dichos fines, motivo por el cual se encuentra gravado a la tarifa general del 16% de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del Estatuto Tributario.

En los anteriores términos se absuelve su inquietud.

Finalmente, le informamos que puede consultar la base de conceptos expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su página de INTERNET, www.dian.gov.<http://.dian.gov.co>, ingresando por el ícono de "Normatividad" – "técnica", dando clic en el link "Doctrina Oficina Jurídica.

Cordialmente,

La Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina (E),

Leonor Eugenia Ruiz de Villalobos.

(C. F.).

OFICIO NÚMERO 016785 DE 2013

(marzo 20)

Bogotá, D. C., 20 de marzo de 2013

Oficio No. 100208221-0235

Señor

ELEMAR MARTÍNEZ

https://www.facebook.com/elemar.martinez.9

Correo Electrónico

Referencia: Radicado 00055 del 06/02/2013

Tema Retención en la fuente

Descriptores Trabajadores - Servicios Personales

Fuentes formales Ley 1607 de 2012, arts. 13, 14; Estatuto Tributario, artículo 329; Decreto 0099 del 2013, artículos 1° y 4°

Cordial saludo señor Martínez:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, es función de este despacho absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación en materia de impuestos nacionales, aduanera, comercio exterior y de control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Expresa en su consulta que la reciente reforma tributaria dejó un vacío respecto a las tarifas de retención en la fuente para las personas naturales que prestan servicios personales. Al respecto, atentamente le manifestamos lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley 1607 de 2012 adicionó el Título V del Libro I del Estatuto Tributario con un Capítulo, y en el artículo 329 de ese capítulo clasificó a las personas naturales en dos categorías tributarias, a saber:

a) Empleado;

b) Trabajador por cuenta propia.

A su vez, los artículos 13 y 14 de esa ley modificaron y adicionaron los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario, respectivamente, adaptando la retención aplicable a los pagos gravables efectuados a las personas naturales que la soportan bajo la categoría de "empleados".

Por otra parte, a través del Decreto 0099 del 25 de enero de 2013 se reglamentaron los artículos 13 y 14 de la Ley 1607 de 2012 y se señaló claramente en su artículo 3°, la retención aplicable para esas personas naturales. Veamos:

"Artículo 3°. Retención en la fuente mínima para empleados por concepto de rentas de trabajo. ***A partir del 1° de abril de 2013,*** *la retención en la fuente por el concepto de ingreso a que se refiere este Decreto,* ***aplicable a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleado a que se refiere el artículo 329*** *del Estatuto Tributario, obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta,* ***en ningún caso podrá ser inferior al mayor valor mensual de retención que resulte de aplicar la tabla de retención contenida en el artículo 1° de este Decreto, o la que resulte de aplicar a los pagos mensuales o mensualizados (PM) la siguiente tabla****, a la base de retención en la fuente, determinada al restar los aportes al sistema general de seguridad social (aportes obligatorios a salud, pensiones y riesgos laborales -ARL) a cargo del empleado del total del pago mensual o abono en cuenta:* (Ver tablas arts. 1° y 3° en el decreto, el cual se anexa).

(...)

Parágrafo 2°. El agente de retención, al establecer qué tarifa de retención corresponde aplicarle al contribuyente, deberá asegurarse que en ningún caso la retención que debe efectuar sea inferior a la retención en la fuente que resulte de aplicar la tabla de retención contenida en el artículo 384 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3°. Los contribuyentes declarantes pertenecientes a la categoría de empleados a los que se refiere el artículo 329 del Estatuto Tributario podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Parágrafo 4°. *El sujeto de retención deberá informar al respectivo pagador su condición de declarante o no declarante del impuesto sobre la renta; manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento. Igualmente, los agentes de retención que efectúen los pagos o abonos en cuenta están en la obligación de verificar los pagos efectuados en el último periodo gravable a la persona natural clasificada en la categoría de empleado.*

La tabla de retención contenida en el presente artículo se aplicará a*: i) pagos efectuados a los trabajadores empleados cuyos ingresos provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria,* ***y a los ii) pagos o bonos en cuenta a trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, que sean considerados dentro de la categoría de empleado*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Estatuto Tributario, únicamente cuando sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, independientemente de su calidad de declarante para el periodo gravable en que se efectúa."* (Se resalta).

No obstante, como la tabla señalada en el artículo 3° mencionado se debe aplicar a partir del 1° de abril de 2013, hasta el 31 de marzo de este año la tabla de retención en la fuente para pagos o abonos en cuenta gravables aplicable a esas personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, dentro de la que están, los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, es la contenida en el artículo 1° del mismo Decreto 0099 de 2013.

Finalmente para su información le remito copia del Oficio 012646 de 2013.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: www.dian.gov.co siguiendo los iconos: Normatividad" - "técnica" y seleccionando "Doctrina" y Dirección Gestión Jurídica.

Atentamente,

La Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina (E),

Leonor Eugenia Ruiz de Villalobos.

(C. F.).

OFICIO NÚMERO 027648 DE 2013

(mayo 9)

Dirección de Gestión Jurídica

100202208 610

Bogotá, D. C., 9 de mayo de 2013

Señora

MARÍA PEÑA SARMIENTO

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia

Carrera 11 No. 93-53 Piso 7°

Bogotá, D. C.

Referencia: Solicitud radicado 0384 del 12/04/2013

Tema Exención de impuestos, tasas o contribuciones.

Descriptor: Fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno colombiano

Fuentes formales Artículo 96 de la Ley 788 de 2002; Decreto 540 de 2004

Cordial saludo doctora María:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa No. 000006 de 2009, este Despacho está facultado para resolver de forma general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

A su consulta relacionada con la aplicación de la exención de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 202 en una donación realizada por el Gobierno Coreano para la construcción de un Centro de Rehabilitación Integral para Soldados Heridos en Combate, en desarrollo del marco de las negociaciones de cooperación internacional entre los Gobiernos de Corea y Colombia, le manifestamos:

Sea lo primero mencionar que en varias oportunidades la doctrina de la Entidad se ha pronunciado sobre la exención de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 y el Decreto Reglamentario 540 de 2004, entre otros: oficio 059577 del 20 de septiembre de 2012, concepto 030813 del 14 de mayo de 2012, oficio 077919 del 14 de diciembre de 2012, oficio 095955 del 9 de diciembre de 2011, oficio 095923 del 20 de diciembre de 2010, oficio 088080 del 26 de diciembre de 2010, oficio 086291 del 21 de octubre de 2009, oficio 027671 del 6 de abril de 2009, oficio 063923 del 4 de julio de 2008, oficio tributario 54812 del 4 de julio de 2006, concepto tributario 89889 del 5 de diciembre de 2005, oficio tributario 69756 del 27 de septiembre de 2005. Para su conocimiento se adjunta fotocopia de los citados documentos.

Así, la Doctrina ha señalado que para acceder a los beneficios del artículo 96 de la Ley 788 de 2002, es necesario que exista previamente un convenio o acuerdo intergubernamental en el que se convengan los beneficios tributarios y además se cumplan tanto las condiciones fijadas en el mismo artículo 96 como los requisitos indicados en el Decreto 540 de 2004.

Por otra parte, se reitera que la exención de que trata el citado artículo 96, es de naturaleza real u objetiva y no personal o subjetiva; es decir, se aplica sobre los bienes o fondos como tal provenientes de auxilios o donaciones, atendiendo su origen y destinación e independientemente de la calidad de las personas o entidades que los ejecuten, o de la modalidad de contratación que se utilice, que para el caso en estudio es la prevista en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

De otra parte, teniendo en cuenta que la exención aplica solo respecto de los recursos provenientes de los auxilios o donación, los recursos de contrapartidas o provenientes del Tesoro Público no se encontrarán cobijadas por la exención tal como se indicó en el oficio 063923 de 4 de julio de 2008.

Del mismo modo, cuando en ejecución del programa de utilidad común objeto del auxilio o la donación la entidad encargada de la administración de dichos dineros pague con cargo a los mismos a un contratista contribuyente del impuesto sobre la renta, se realiza una erogación o gasto que agota dichos fondos los que a su vez se traduce en un ingreso para el beneficiario del pago, el cual estará gravado con el impuesto de renta conforme a las normas vigentes.

Ahora bien, en el Oficio 063923 de 4 de julio de 2008, doctrina vigente, se indicó:

" *el beneficio procede en forma directa para las operaciones de adquisición de bienes o servicios gravados con el IVA, que el administrador o ejecutor de esos recursos realice directamente o mediante contratos para la realización de programas de utilidad común, cumpliendo con las formalidades reglamentarias dictadas para el efecto y, que en consecuencia, en ninguna circunstancia cobija las adquisiciones de bienes o de servicios que los contratistas o subcontratistas de la entidad donataria realicen* ***con recursos diferentes a los provenientes de la donación.*** *(Cfr., entre otros, Oficios números 052531 de 18 de agosto de 2004, 069864 del 14 de octubre de 2004, 089889 de 5 de diciembre de 2005, 054812 de julio 4 de 2006 y 002856 del 6 de enero de 2006). (…)"* (Negrilla fuera de texto).

Igualmente, se observa que la anterior doctrina en negrillas, no fue tenida en cuenta en el oficio 059577 del 20 de septiembre de 2012, ni en el oficio 027671 del 6 de abril de 2009, por lo que en esta oportunidad se adicionan los mismos en tal sentido.

Por último, en relación con los requisitos generales que deben tenerse en cuenta para acceder a la exención, el artículo 4° del Decreto 540 de 2004 señala:

"Artículo 4°. Requisitos generales de la exención. Para la procedencia de la exención establecida en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 el donante podrá ejecutar los recursos administrándolos directamente; a través de organismos internacionales; de entidades públicas debidamente autorizadas, o designar Organizaciones No Gubernamentales debidamente acreditadas en Colombia como entidades ejecutoras de los fondos objeto de donación debiendo en cada caso cumplir los siguientes requisitos generales:

1. En el caso de la Organización No Gubernamental que se designe para administrar y ejecutar los recursos, el representante legal de la misma debe adjuntar certificación expedida por el Gobierno o entidad extranjera otorgante de la cooperación, en la cual conste su calidad de entidad ejecutora de los fondos objeto de donación, debiendo llevar contabilidad separada de los recursos administrados.

2. El representante legal de la entidad que administre o ejecute los recursos deberá expedir certificación respecto de cada contrato u operación realizados con los recursos del auxilio o donación en la que conste la denominación del convenio, acuerdo o actuación intergubernamental que ampara el auxilio o donación, con indicación de la fecha del mismo y de las partes intervinientes. Esta certificación servirá de soporte para la exención del impuesto de timbre nacional, del impuesto sobre las ventas, del Gravamen a los Movimientos Financieros, (GMF) y de otras tasas y contribuciones del orden nacional que pudieran recaer sobre la utilización de los recursos, certificación que deberá estar suscrita por Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso. El administrador o ejecutor de los recursos deberá entregar dicha certificación a los proveedores de bienes y servicios, con el fin de que se dé aplicación a la correspondiente exención del IVA.

3. El administrador o ejecutor de los recursos deberá manejar los fondos del auxilio o donación en una cuenta abierta en una entidad financiera, destinada exclusivamente para ese efecto, la cual se cancelará una vez finalizada la ejecución total de los fondos, así como del proyecto u obra beneficiario del auxilio o donación.

4. El proveedor por su parte deberá dejar esta constancia en las facturas que expida y conservar la certificación recibida como soporte de sus operaciones, para cuando la Administración lo exija, la cual además le autoriza para tratar los impuestos descontables a que tenga derecho de conformidad con los artículos 485 y 490 del Estatuto Tributario, aunque sin derecho a solicitar devolución del saldo a favor que se llegue a originar en algún período bimestral.

Parágrafo. Los aspectos no contemplados en el presente decreto se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y en los correspondientes reglamentos".

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta y se adiciona la doctrina contenida en el oficio 059577 del 20 de septiembre de 2012 y en el oficio 027671 del 6 de abril de 2009, y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co siguiendo los iconos: "Normatividad"-"Técnica" y seleccionando los vínculos " doctrina" y " Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

Isabel Cristina Garcés Sánchez.

(C. F.).

OFICIO NÚMERO 028932 DE 2013

(mayo 14)

Dirección de Gestión de Aduanas

100202208-00 638

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2013

Doctora

DIANA CONSTANZA PERDOMO ORTIZ

Oficina Económica y Comercial – Embajada de España en Colombia

Carrera 9 A N° 99-07 Torre La Equidad Oficina 901

Bogotá, D. C.

Referencia: Solicitud radicado número 4899 del 28/01/2013

Cordial saludo señora Diana Constanza:

Por remisión que la Autoridad Nacional de Televisión hizo, se encuentra en este Despacho la consulta de cita en referencia por usted suscrita, mediante la cual, entre otros interrogantes que escapan a la facultad atribuida a esta Dirección Jurídica, consulta sobre el tratamiento tributario aplicable a la repatriación de capitales extranjeros de sociedades locales, a sus matrices domiciliadas en España.

Establecido que la consulta se concreta en establecer el régimen aplicable en los casos de repatriación de capitales a sus sociedades matrices en España relativos a inversiones que aquellas tienen en sociedades filiales en Colombia; o lo que es lo mismo, el retiro de inversión en una sociedad en Colombia por parte de un socio extranjero, consideramos:

Conviene inicialmente mencionar, que la transferencia relativa a la repatriación de capitales invertidos en sociedades en Colombia, además de los montos de los capitales iniciales invertidos, puede comprender utilidades retenidas o cualquier otro superávit en los patrimonios de las receptoras que constituyen exceso sobre dichos capitales aportados o invertidos.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 12 del Estatuto Tributario, las sociedades y entidades extranjeras de cualquier naturaleza son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional colombiana, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las relativas a ingresos que la ley califica de fuente nacional, dentro los cuales están los dividendos provenientes de sociedades, conforme lo prevé el numeral 9 del artículo 24 del Estatuto Tributario.

Según lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Tributario, la renta líquida gravable comprende todo ingreso ordinario o extraordinario que sea susceptible de producir un / incremento neto del patrimonio. El Decreto número 187 de 1975, al reglamentar esta norma indica: *"/...*

"No son susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio los ingresos por reembolso de capital..."...

En consecuencia, todo ingreso que la ley considere de fuente nacional y que se pretenda repatriar –diferente de las sumas que correspondan al monto del capital del exterior aportado o invertido–, constituye ingreso gravado con el impuesto sobre la renta en Colombia, salvo disposición que prevea un tratamiento impositivo que se aparte de lo que es de aplicación general, en cuanto, al tenor del artículo 20 en concordancia con el artículo 12 lb. ya mencionado, salvo lo previsto en los tratados internacionales y en el derecho interno, las sociedades y entidades extranjeras tributan únicamente sobre las rentas consideradas de fuente nacional.

A este respecto, es pertinente citar el artículo 30 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1607 de 2012 que contiene la noción de dividendo, y tiene por dividendo, todo ingreso percibido en exceso del capital aportado. Prescribe así el artículo citado:

"Artículo 30. Definición de dividendos o participaciones en utilidades. Se entiende por dividendo o participación en utilidades:

1. La distribución ordinaria o extraordinaria que, durante la existencia de la sociedad y bajo cualquier denominación que se le dé, haga una sociedad, en dinero o en especie, a favor de sus respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, de la utilidad neta realizada durante el año o período gravable o de la acumulada en años o períodos anteriores, sea que figure contabilizada como utilidad o como reserva.

2. *La distribución extraordinaria de la utilidad neta acumulada en años o períodos anteriores que, al momento de su transformación en otro tipo de sociedad, y bajo cualquier denominación que se le dé, haga una sociedad, en dinero o en especie, a favor de sus respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares.*

3. La distribución extraordinaria, de 'la utilidad neta acumulada en años o períodos anteriores que, al momento de su liquidación y bajo cualquier denominación que se le dé, haga una sociedad, en dinero o en especie, a favor de sus respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, en exceso del capital aportado o invertido en acciones.

4. La transferencia de utilidades que corresponden a rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior".

De la disposición anterior deriva, que son ingresos gravados en carácter de dividendos, todos los obtenidos en exceso del capital aportado o invertido, sin importar la denominación que se les dé, bien sea que se repartan o perciban de manera ordinaria o extraordinaria, en dinero o, en especie, o que se repartan durante la existencia o con ocasión de la liquidación de la sociedad.

Actualmente, cuando se trate de utilidades obtenidas a partir del 1° de enero de 2013, para efectos de determinar el beneficio de que trata el artículo 48 del Estatuto Tributario, a sociedad que obtiene las utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, debe utilizar el procedimiento previsto en el artículo 49, modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012.

Conforme lo establece el artículo 245 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 49 lb., la tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones que sean percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, 'por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia, en la parte correspondiente a las utilidades que no excedan el resultado a que se refiere el numeral 3 del artículo 49 citado están sometidos a tarifa cero (0%) de tributación.

Y conforme lo establece el parágrafo 2° del mismo artículo 49, las utilidades comerciales después de impuestos, obtenidas por la sociedad en el respectivo período gravable que excedan el resultado previsto en el numeral 3 lb. tendrán la calidad de gravadas. Dichas utilidades constituirán renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares, en el año gravable en el cual se distribuyan, cuando el exceso al que se refiere este parágrafo no se pueda imputar en los términos del numeral 5 de este artículo. Caso en el cual la sociedad efectuará la retención en la fuente sobre el monto del exceso calificado como gravado, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto.

Tratándose de utilidades obtenidas con anterioridad al 1° de enero de 2013, se aplican las disposiciones vigentes a esa fecha; es decir, las vigentes para el año gravable 2012, por lo que, tratándose de dividendos relativos a utilidades respecto de las cuales La sociedad que generó y distribuyó la utilidad tributé, en razón dé la modificación que introdujo el artículo 13 de la Ley 1111 de 2006, corresponde al cero por ciento (0%), de conformidad con el inciso primero y el parágrafo 5° del artículo 245 del Estatuto Tributario, en tanto el régimen se había unificado –salvo taxativa excepción–, para socios o accionistas nacionales y extranjeros, con o sin residencia en Colombia. Para a aplicación del régimen y tarifas, la norma remite al sistema de imputación sociedad-socio aplicable en Colombia, contenido en los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario que prevén que, cuando los dividendos o participaciones sean repartidos con cargo a utilidades que fueron declaradas y gravadas en cabeza de la sociedad, no constituyen renta ni ganancia ocasional en cabeza del socio o accionista.

Por el contrario, cuando las utilidades no hubieren sometido a imposición en cabeza de la sociedad, los dividendos o participaciones están gravados en cabeza del socio o accionista.

En consecuencia, conforme lo prescribe el parágrafo primero del artículo 245 citado, cuando los dividendos correspondan a utilidades sobre las cuales la sociedad que las generó y distribuye no tributó, dichos dividendos o participaciones están gravadas en cabeza del socio o accionista a la tarifa corporativa general del 33% del impuesto sobre la renta. Tarifa que aplicaba antes de las modificaciones introducida a la misma por la Ley 1607 de 2012, en cuanto al tenor del parágrafo de artículo 240 del Estatuto Tributario tal como fue modificado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012, las referencias a la tarifa del treinta y tres por ciento (33%) contenidas en el Estatuto Tributario para las sociedades anónimas, las sociedades limitadas y demás entes asimilados a unas y a otras, deben entenderse modificadas de acuerdo con la tarifa prevista en ese mismo artículo.

Ahora bien, para el caso de repatriación de capital extranjero invertido en una sociedad Colombiana receptora de la inversión, se concluye que todo ingreso que exceda del capital aportado en la sociedad que corresponda a utilidades que hayan tributado en cabeza de la sociedad, en el momento de su distribución a título de dividendos no están sometidos a tributación, en cuanto aplica la tarifa especial del cero por ciento (0%). En caso contrario, o sea, cuando se trate de ingresos repartidos con cargo a utilidades que no tributaron en cabeza de la sociedad, dichos ingresos están gravados, a título de dividendos, a la misma tarifa general del impuesto sobre la renta del 33% en cabeza del respectivo beneficiario sociedad extranjera o persona natural no residente en Colombia.

Sin embargo, tratándose de ingresos relativos a utilidades obtenidas a partir del 1° de enero de 2013 por las sociedades nacionales receptoras de la inversión extranjera, conforme lo establece el mismo parágrafo 2° del artículo 49 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012, las utilidades comerciales después de impuestos, obtenidas por la sociedad en el respectivo período gravable que excedan el resultado previsto en el numeral 3 de ese mismo artículo tienen la calidad de gravadas y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares, en el año gravable en el cual se distribuyan, cuando el exceso al que se refiere ese mismo parágrafo no se pueda imputar en los términos del numeral 5 de este artículo. En este caso, la sociedad debe efectuar retención en la fuente sobre el monto del exceso calificado como gravado, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto. Pero tratándose de pagos al exterior por concepto de dividendos y participaciones, conforme lo dispone el artículo 406 en concordancia con los artículos 245 parágrafo 1°, 391 y 407 del Estatuto Tributario, la tarifa de retención es del 33%.

Debe tenerse en cuenta, que si la operación de repatriación de capital se da dentro de un proceso de liquidación de la sociedad receptora de la inversión en Colombia, debe aplicarse el artículo 301 del Estatuto Tributario, que determina, para algunos eventos, la aplicación del impuesto complementario de ganancias ocasionales en los siguientes términos:

Artículo 301. Se determinan por el exceso de lo recibido sobre el capital aportado. Se consideran ganancias ocasionales, para toda clase de contribuyentes, las originadas en la liquidación de una sociedad de cualquier naturaleza por el exceso del capital aportado o invertido cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación, siempre que la sociedad a la fecha de la liquidación haya cumplido dos o más años de existencia. Su cuantía se determina al momento de la liquidación social.

Las ganancias a que se refiere el inciso anterior, originadas en la liquidación de sociedades cuyo término de existencia sea inferior a dos años, se tratarán como renta ordinaria.

Es entendido que las rentas, utilidades comerciales o reservas distribuibles como dividendo, según lo previsto en el artículo 30 numeral 3, que se repartan con motivo de la liquidación, configuran dividendo extraordinario para los accionistas, así se trate de sociedades, personas naturales, sucesiones u otros contribuyentes del impuesto sobre la renta.

De acuerdo con el texto transcrito, los ingresos originados en la liquidación de sociedades en exceso del capital aportado o invertido que no correspondan a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendos y siempre que la sociedad al momento de la liquidación tenga más de dos (2) años de existencia, no se gravan como renta ordinaria al quedar sometidos al impuesto complementario de ganancias ocasionales.

En este caso, los ingresos susceptibles de gravarse con el impuesto de Ganancias Ocasionales, conforme con el artículo 313 del Estatuto Tributario, se someten a una tarifa del 10% (tarifa aplicable para el a partir del año gravable 2013; para años gravables anteriores, 33%).

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones formales relativas al cumplimiento de la obligación tributaria sustancial por parte de los inversionistas extranjeros en Colombia, el artículo 326 del Estatuto Tributario dispone:

"Artículo 326. Requisitos para la autorización de cambio de titular de inversión extranjera. Para autorizar el cambio de titular de una inversión extranjera, el organismo nacional competente deberá exigir que se haya acreditado, ante la Dirección General de Impuestos Nacionales, el pago de los impuestos correspondientes a la respectiva transacción o se haya otorgado garantía del pago de dicho impuesto.

Parágrafo. Para acreditar el pago de los impuestos correspondientes a la respectiva transacción, el titular de la inversión extranjera que realiza la transacción deberá presentar declaración de renta y complementarios con la liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, en los bancos autorizados, para lo cual podrá utilizar el formulario señalado para la vigencia gravable inmediatamente anterior, de lo contrario no se podrá registrar el cambio de titular de la inversión".

La norma transcrita fue reglamentada por el Decreto número 1242 de 2003, que en su artículo 2°, establece:

"Artículo 2°. Registro del cambio de titular ante el Banco de la República. Sin perjuicio de los documentos exigidos por el Banco de la República para registrar el cambio de titular de la inversión extranjera conforme con el Régimen de inversiones Internacionales, para efectos fiscales el inversionista deberá presentar al Banco de la República, conjuntamente con dichos documentos, aquellos que acrediten la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación.

Para estos efectos el cambio de titular de la inversión extranjera comprende todos los actos que implican la transferencia de la titularidad de los activos fijos en que está representada, ya sean acciones o aportes en sociedades nacionales, u otros activos poseídos en el país por extranjeros sin residencia o domicilio en el mismo, incluyendo las transferencias que se realicen a los nacionales".

Como se observa, el artículo 326 del Estatuto Tributario en concordancia con el reglamento, para efectos de control y pago del impuesto obliga la presentación de una declaración de renta por cada operación de transferencia de la inversión, independientemente de que cada operación individual genere o no utilidades susceptibles de imposición. Resulta oportuno citar el Oficio 064102 de 2009 que si bien no se refiere exclusivamente a la repatriación de capital de una sociedad colombiana al exterior, concierne al régimen objeto de análisis. En él se indica:

"Solicita pronunciamiento sobre los aspectos relativos a la ausencia de ingreso de fuente colombiana para la sociedad extranjera que se liquida, y adjudica sus activos ubicados en Colombia a socios del exterior; así como la inexistencia de ingresos de fuente colombiana para los socios extranjeros que reciben activos ubicados en Colombia, con motivo de la liquidación de la sociedad extranjera.

(...)

Sobre el particular (...) *el cambio de titular de la inversión extranjera, sin consideración al hecho que motive su sustitución, y si de la operación resultan ingresos o no, en todo caso conlleva la obligatoriedad de presentar la declaración de renta por cada operación, como en efecto señala el artículo 2° del Decreto número 1242 de 2003 cuando dispone que para efectos del cambio de titular de la inversión extranjera conjuntamente con los documentos exigidos por el Banco de la República para registrar el cambio, conjuntamente debe presentar los documentos que acrediten la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, esto acorde con lo dispuesto por el artículo 326 del Estatuto Tributario".*

De lo expuesto se concluye que en el caso de liquidación o modificación sobre la titularidad de una inversión extranjera en una sociedad en Colombia, debe cumplirse con los requisitos que obliga la legislación interna, incluida la presentación de la declaración de renta por la respectiva operación, en la cual se liquidará y pagará, en el momento de su presentación, el respectivo impuesto a cargo, sin perjuicio de la retención en la fuente que deberá practicar la sociedad deudora de los dividendos en el momento del pago o abono en cuenta conforme las disposiciones antes anotadas, en concordancia con los artículos 36 y siguientes del Estatuto Tributario.

De otra parte, comoquiera que en operaciones de repatriación de capitales a su sociedades matrices en España relativos a la inversiones que aquellas tienen en sociedades filiales en Colombia involucra a participación de residentes en Colombia y en España, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto Tributario, procede la aplicación de las disposiciones del Convenio y su Protocolo suscritos entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

En el contexto del análisis realizado, resulta pertinente transcribir el párrafo tres (3) del artículo 10 del Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia, en el cual se define el término "dividendos":

"El término "dividendos" en el sentido de este artículo significa los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rendimientos de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado del que la sociedad que realiza la distribución sea residente".

El contenido de esta definición puede complementarse con los comentarios al Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en que, como elemento auxiliar de interpretación, se consideran dividendos "*... no sólo las distribuciones de utilidades aprobadas cada año por la Junta General de Accionistas, sino también otros beneficios valorables en dinero, tales como acciones gratuitas, bonos, beneficios de liquidación...* " (párrafo 28 de los comentarios al artículo 10, en el modelo OCDE actualizado a julio de 2005).

En este sentido, procedería la aplicación del artículo 10 del Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, a los ingresos que conforme con el análisis precedente, califican como dividendos.

Para efectos de ilustrar la aplicación del convenio a los dividendos procedentes de Colombia y pagados a un residente en España, se remiten los siguientes oficios: Oficio número 048993 de agosto de 2012; Oficio número 070381 de noviembre de 2012 y el Oficio número 048261 de julio de 2012.

En cuanto a los ingresos percibidos en exceso del capital aportado y que conforme a lo ya analizado están gravados con el impuesto de Ganancias Ocasionales, de acuerdo con el mismo párrafo 28 de los comentarios al artículo 10 del modelo de convenio de la OCDE, no le es aplicable los beneficios contenidos en el artículo 10 del Convenio entre la República de Colombia y el Reino de España.

En efecto, los mismos comentarios indican que "*... las desgravaciones previstas en el presente artículo se aplican sólo cuando el Estado de residencia de la sociedad deudora grave los citados beneficios como dividendos".*

En concordancia con lo anterior, el mismo modelo de convenio de la OCDE, en el párrafo 31 de los comentarios al artículo 13, *"Ganancias de Capital* ", al referirse a la enajenación de acciones en el momento de la liquidación o de la reducción del capital de una sociedad, prevé el caso en que el Estado de residencia de la sociedad grave tales distribuciones como utilidades acumuladas, con lo que estas distribuciones quedan gravadas con las tasas previstas en el artículo 10:

Si un accionista vende acciones a la sociedad emisora en el momento de la liquidación de esta o de la reducción de su capital social, la diferencia entre el precio de venta y el valor nominal de las acciones puede ser tratada, en el Estado de residencia de la sociedad, como distribución de utilidades acumuladas, y no como ganancias de capital. El artículo no se opone a que el Estado de residencia de la sociedad grave tales distribuciones a las tasas previstas en el artículo 10...

Este texto reafirma que los ingresos en análisis califican dentro del artículo 10 únicamente cuando el Estado de residencia de la sociedad en que se generan los ingresos los grave a título de dividendos. En caso contrario, calificarán como ingresos a los que se aplica el artículo 13, "Ganancias de Capital".

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

Isabel Cristina Garcés Sánchez.

(C. F.).

OFICIO NÚMERO 028935 DE 2013

(mayo 15)

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D. C., 15 de mayo de 2013

100202208-645

Doctora

MARIBEL LÓPEZ PEÑA

Representante Legal

Consultores y Auditores Asociados

Contadcol Ltda.

Carrera 8 N° 38-33 Oficina 606

Bogotá, D. C.

Referencia: Radicado 29894 del 08/05/2013

Cordial saludo, doctora Maribel:

De conformidad con el artículo 19 del Decreto número 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, este despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Consulta ¿cuál es la tarifa de retención en la fuente aplicable a las personas naturales, que clasifican en la categoría de empleados y que desarrollan las actividades descritas en los Decretos 2499 de 2012 y 1141 de 2010, los cuales no fueron derogados por la Ley 1607 de 2012?

Comedidamente le informamos que este Despacho se pronunció al respecto mediante los Oficios número 017857 del 26 de marzo y 024057 del 24 de abril de 2012, cuya fotocopia remitimos para su ilustración.

Cabe anotar que los decretos a que alude su consulta, son disposiciones reglamentarias del artículo 392 del Estatuto Tributario, al que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 1° del Decreto número 0099 de 2013.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"técnica"–, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

En los anteriores términos se responde, corrigiendo error en el número del decreto citado en la pregunta en el Oficio número 100202208-635 radicado bajo el número 028603 del 14 de mayo de 2013.

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

Isabel Cristina Garcés Sánchez.

Anexo: Oficios 017857 y 024057 de 2013.

(C. F.).

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 5140 DE 2013

(junio 4)

por la cual se convoca a la elección del representante de los funcionarios y sus suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral de Oficinas Centrales.

El Gerente del Talento Humano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Ley 1010 del 23 de enero de 2006 y la Resolución 4877 del 27 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resoluciones número 625 del 30 de abril de 2012, 1356 del 18 de julio de 2012, el Ministerio de Trabajo estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y Empresas Privadas.

Que mediante Resolución número 4877 de mayo 27 de 2013 la Registraduría Nacional del Estado Civil establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral, los mecanismos de prevención y corrección de las conductas de acoso laboral, se adopta el procedimiento interno conciliatorio para superarlas y se establece el procedimiento para la elección de los representantes y suplentes de los funcionarios ante los Comités de Convivencia Laboral.

Que el artículo 11 de la Resolución número 4877 de mayo 27 de 2013, contempla: "**Convocatoria a elección de los representantes de los funcionarios":** En Oficinas Centrales, las realizará el Gerente de Talento Humano. A nivel Descentralizado, la convocatoria será expedida por los respectivos Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según el caso.

Que el Capítulo V de la Resolución número 4877 de mayo 27 de 2013, determinó el procedimiento de Elecciones del Comité, Artículos 25 y siguientes.

Que en virtud de lo anterior

RESUELVE:

Artículo 1°. *Fecha y objeto de la convocatoria: convocatoria.* Convocar a los funcionarios que ocupen un cargo de la Planta de Personal de la Sede Central (Despacho del Registrador Nacional y Planta global Sede Central) de la Registraduría Nacional del Estado Civil) el día 5 de Junio de 2013, para la elección del Representante y su Suplente de los funcionarios ante el Comité de Convivencia Laboral de Oficinas Centrales, para un período de dos (2) años.

Artículo 2°. *Funciones del comité de convivencia laboral de las oficinas centrales.*

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.

2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral al interior de la entidad.

3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.

4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.

5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.

6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.

7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de convivencia laboral, deberá remitir a la Procuraduría General de la Nación.

8. Presentar a la Gerencia de Talento Humano y a quien haga sus veces en las Delegaciones Departamentales y en la Registraduría Distrital, las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.

9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a la Gerencia de Talento Humano y a quien haga sus veces en las Delegaciones Departamentales y la Registraduría Distrital.

10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección en Oficinas Centrales, a los Delegados en las Delegaciones Departamentales y a los Registradores Distritales en la Registraduría Distrital.

11. Parágrafo. Es competencia del comité de Convivencia Laboral de Oficinas Centrales estudiar las quejas presentadas contra los representantes del Registrador Nacional del Estado Civil en el nivel desconcentrado. (Página 4, Resolución número 4877 del 27 de mayo de 2013).

Artículo 3°. *Calidades que deben acreditar los aspirantes:*

1. Que no se haya formulado queja por acoso laboral o que haya sido víctima de acoso laboral en los últimos seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité.

2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.

3. Estar vinculado en Oficinas Centrales, Consejo Nacional Electoral, Delegación Departamental, Registraduría Distrital, según sea el caso.

Artículo 4º. *Dependencia donde se deberán inscribir los candidatos:*

Los candidatos a representantes de los funcionarios y sus suplentes en los Comités de convivencia Laboral, deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas ante el Gerente de Talento Humano o ante los Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según sea el caso.

Artículo 5°. *Requisitos para la inscripción y fechas para hacerlo:*

La inscripción deberá hacerse por escrito y se efectuará a partir del 13 y hasta el 19 de junio de 2013, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en la Gerencia de Talento Humano. Deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato y su suplente.

2. Número de documento de identidad.

3. Firma del candidato y su suplente como garantía de seriedad de la inscripción.

Parágrafo 1°. La inscripción de que trata este artículo se hará por escrito en el formato que para tal efecto diseñará la Gerencia de Talento Humano, en el cual se consignará la información que señala el artículo 29 de la Resolución número 4877 del 27 de mayo de 2013.

Parágrafo 2°. Si dentro del término descrito en el parágrafo anterior no se inscribieron por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, dicho término se prorrogará en cuatro (4) días hábiles más.

Parágrafo 3°. Si al vencimiento de esta prórroga persisten las circunstancias que la motivaron, los representantes de los funcionarios y sus suplentes serán designados por el Registrador Nacional.

Artículo 6°. *Lugar y hora en que se abrirá y cerrará la votación:* Las Votaciones se llevarán a cabo el viernes 5 de julio de 2013, a partir de las 9:00 a.m. y se cerrarán a las 4:00 p.m. de 2013 en la Plazoleta Central de Oficinas Centrales.

Artículo 7°. *Lugar y hora del escrutinio general y de la declaración de la elección.* Los Jurados procederán a realizar el escrutinio el mismo día de la votación, el viernes 5 de julio de 2013 a partir del momento del cierre de las votaciones, anotando en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco y votos nulos. Del acta de escrutinio de los jurados, se extenderá un ejemplar que será firmado por los miembros del jurado de votación y entregado al Gerente del Talento Humano.

Una vez terminado el escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y se introducirán en un sobre los votos y los demás documentos utilizados durante la votación. Este sobre se sellará y firmará por los Jurados de votación y será entregado al Gerente del Talento Humano.

La elección se realizará el mismo viernes 5 de julio de 2013 y su declaración de elección del Representante de los funcionarios ante el Comité de Convivencia Laboral y su suplente se hará el mismo día por el Gerente del Talento Humano para un período de dos (2) años comprendidos entre el 15 de julio de 2013 y el 14 de julio de 2015.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Electoral, prestará la asesoría y apoyo logístico necesario para el desarrollo de las votaciones a fin de garantizar su correcta y oportuna ejecución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 4 de junio de 2013

El Gerente Talento Humano (E),

Esperanza Mejía Reyes.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Norte

Autos

AUTO NÚMERO 000018 DE 2013

(febrero 27)

por el cual se inicia una actuación administrativa.

Expediente número 17 de 2013

(DP 036 de 2011)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y de las funciones conferidas por el Decreto 2163 de 2011, Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

…

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20318152, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°. Comunicar el contenido del auto remitiendo copia íntegra al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., y al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., a fin de poner en conocimiento de esos Despachos Judiciales el inicio de la actuación administrativa y que a su vez el acreedor hipotecario se haga parte dentro del presente asunto, salvaguardando los derechos que le asisten dada su condición.

Artículo 3°. Comunicar el contenido del presente auto al doctor Edilberto Parrado Mora, identificado con cédula número 19138204 de Bogotá, D. C., y portador de la Tarjeta Profesional número 23293 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado del señor Hernán Russi Rojas.

Artículo 4°. Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de su contenido en el ***Diario Oficial,*** a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación nacional, a cargo de los interesados.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de este auto al Coordinador de la División Operativa y al Registrador Delegado, para que todo documento objeto de registro o cualquier petición sea enviada a la Coordinación Jurídica (Grupo de Abogados Especializados), para evitar que esta oficina tome decisiones contrarias.

En el caso de la solicitud de la expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa.

Artículo 6°. Formar el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará número 17 de 2013.

Artículo 7°. Contra esta providencia no proceden recursos en la vía gubernativa, artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2013.

Comuníquese y cúmplase.

La Registradora Principal,

Carmenza Jaramillo Roncancio.

(C. F.).

AUTO NÚMERO 000020 DE 2013

(marzo 4)

por el cual se inicia una actuación administrativa.

Expediente número 19 de 2013

(RD 250-2012-50N-20376732-201242782-50N2012ER14360)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 1437 de 2011 y 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

…

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20063436, encaminada especialmente a dejar sin valor y efectos jurídicos la anotación cuatro (4) con turno de radicación 2012-9782 que contiene la inscripción del embargo de la sucesión decretado por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá Civil dentro del proceso de sucesión de Mario Bássil Chahine quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 19248408, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este auto.

Artículo 2°. Comunicar el contenido del presente acto a:

• Carlos Efraín Zambrano Sánchez en la calle 144 No.12-44, Oficina 327, en su condición de apoderado especial de Yaesda S.A.S., y quien mediante memorial radicado el 12 de julio de 2012 bajo consecutivo 5N2012ER14360 solicitó la revocatoria de la anotación cuatro (4) del folio de matrícula 50N-20376732.

• Herederos de Mario Bassil Chahine en la carrera 7B No. 146-90, directamente interesados en las decisiones que se tomen al interior de la actuación que por este auto se inicia. El causante Mario Bassil Chahine quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 19248408, es a la fecha, el único y actual titular del derecho real de dominio sobre el inmueble distinguido con la matrícula 50N-20376732.

Artículo 3°. Para su conocimiento y fines pertinentes, compulsar copia íntegra de la presente providencia al Juzgado 13 de Familia de Bogotá en la Cra. 7ª No. 14-23 Piso 5°, quien tramita el proceso de sucesión número 2012-018 de Mario Bassil Chaine, quien en vida se identificó con la cédula número 79372171, al interior del cual se decretó Embargo de la Sucesión que obra a la altura de la cuatro (4) del folio 50N-20376732 bajo rogación 2012-9782 del 9 de febrero de 2012, cuya revocatoria se pretende.

Artículo 4°. Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el ***Diario Oficial,*** a costa de esta oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional, a costa de los interesados (artículos 37 y 38 nuevo Código Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del nuevo Código Contencioso Administrativo–Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Mantener el bloqueo del folio de matrícula 50N-203767326, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Grupo Jurídico (Sección de Abogados Especializados), evitando que esta oficina tome decisiones contrarias y/o se inscriban documentos que de manera alguna puedan afectar la decisión que deberá tomarse al interior de esta actuación. En el caso de que sea conducente la expedición de certificados, con ocasión de la inexistencia de documentos en trámite que afecten el folio en cuestión, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa, con los datos básicos de esta.

Artículo 7°. Formar el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará el número 19 de 2013. (Artículo 36 Nuevo Código Contencioso Administrativo–Ley 1437 de 2011).

Artículo 8°. Contra esta providencia no procede recurso en la vía gubernativa (Artículo 75 Nuevo Código Contencioso Administrativo–Ley 1437 de 2011).

Artículo 9°. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Registradora Principal,

Carmenza Jaramillo Roncancio.

(C. F.).

AUTO NÚMERO 000022 DE 2013

(marzo 4)

por el cual se inicia una actuación administrativa.

(RD015-2012-F.M.I.50N-386671)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 1579 de 2012 y Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

…

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio 50N-386671, conforme a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de este auto a la señora Gladys Ortiz Verjan, identificada con cédula de ciudadanía número 51581572 de Bogotá, D. C., quien actúa en este asunto como solicitante interesada.

De igual forma comunicar el inicio de la presente actuación administrativa, adjuntando copia del auto, al Juzgado 17 de Familia de Bogotá, D. C., por haber sido ese despacho quien ordenó la medida de embargo comunicada a esta oficina mediante oficio 369 del 14 de febrero de 2011, turno de radicación 2011-13394.

Artículo 3°. Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el ***Diario Oficial,*** a costa de esta Oficina, o en un Diario de amplia circulación, a nivel nacional, a costa de los interesados. (Artículo 65 Ley 1437 de 2011).

Artículo 4°. Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Mantener el Bloqueo del Folio de Matrícula 50N-386671, con el fin de que todo documento objeto de registro o, cualquier petición, sean enviados a la Coordinación Grupo Jurídico (Sección de Abogados Especializados), evitando que esta oficina tome decisiones contrarias y/o se inscriban documentos que de manera alguna puedan afectar la decisión que deberá tomarse al interior de esta actuación. En el caso de la solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa, con los datos básicos de esta.

Artículo 6°. Formar el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará el número 18 de 2013. (Artículo 36 Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011).

Artículo 7°. Contra esta providencia no procede recurso en la vía gubernativa.

Artículo 8°. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2013.

Comuníquese y cúmplase.

La Registradora Principal,

Carmenza Jaramillo Roncancio.

(C. F.).

AUTO NÚMERO 000044 DE 2013

(mayo 10)

por el cual se dispone el inicio de una actuación administrativa.

(DP.068-2013-F.M.I.50N-20436081)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en la Ley 1579 de 2012 y Ley 1437 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

…

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20436081, encaminada especialmente a determinar la validez jurídica de la anotación número trece (13) correspondiente al turno de radicación 2012-48799 del veintiséis (26) de junio de dos mil doce (2012) que contiene el embargo decretado por el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Bogotá, D. C., de Helm Bank S. A., contra Luis Felipe Tejada González, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este auto.

Artículo 2°. Comunicar, al Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Bogotá, D. C., despacho judicial que autorizó la medida de embargo, para los efectos de poner en conocimiento del acreedor el inicio de la presente actuación administrativa.

Para los efectos, compulsar copia íntegra de esta providencia al Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Bogotá, D. C., operador judicial que conoce del proceso ejecutivo singular número 11001310300220110072200 al interior del cual se decretó la cautela inscrita bajo rogación 2012-48799.

Artículo 3°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Luis Felipe Tejada González y Claudia Marián Vasco Acevedo, como propietarios e interesados en este asunto.

Artículo 4°. Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el ***Diario Oficial,*** a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a costa de los interesados.

Artículo 5°. Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Mantener el bloqueo del folio de matrícula 50N-20436081, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación del Grupo Jurídico (Sección de Abogados Especializados), evitando que esta oficina tome decisiones contrarias y/o se inscriban documentos que de manera alguna puedan afectar la decisión que deberá tomarse al interior de esta actuación. En el caso de la solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la presente actuación administrativa, con los datos básicos de esta.

Artículo 7°. Formar el expediente debidamente foliado, al cual se le asignará el número 36 de 2013.

Artículo 8°. Contra esta providencia no proceden recursos de la vía gubernativa.

Artículo 9°. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2013.

Comuníquese y cúmplase.

La Registradora Principal,

Carmenza Jaramillo Roncancio.

(C. F.).

Notaría Única del Círculo de Junín Cundinamarca

Edictos emplazatorios

El Notario Único del Círculo de Junín, departamento Cundinamarca, como lo dispone los Decretos 902 de 1988 y 1789 de 1989,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión del señor: Luis Vicente Robayo Caicedo, quien falleció en la ciudad de Bogotá, D. C., el día 24 de febrero de 2011, y quien en vida se identificará con la cédula número 436342, siendo su último domicilio el municipio de Junín, Cundinamarca. El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante el Acta número cinco (5) de fecha veintinueve (2) de mayo de dos mil trece (2013).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en la forma prevista en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, en un periódico de amplia circulación nacional y en la radiodifusora local, si se encuentra en funcionamiento, si no en la emisora Ubalá Stéreo.

Dentro del término de emplazamiento, puede cualesquiera, otros interesados ejercer ese derecho de oposición al trámite notariales referencia, o haciéndose parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados.

El presente edicto se fija hoy treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013).

El Notario,

Pablo Cuéllar Benavides.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301091. 6-VI-2013. Valor $33.200.

El Notario Único del Círculo de Junín, departamento Cundinamarca, como lo dispone los Decretos 902 de 1988 y 1789 de 1989,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en las sucesiones de los señores: Luis Antonio Solaque Beltrán, quien falleció en el municipio de Junín, el día 5 de junio de 1979, y quién en vida se identificará con la cédula de ciudadanía número 289374, y Sara Angelina Muete de Solaque, quien falleció en la ciudad de Bogotá, el día 12 de marzo de 2011, y quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No 20665095, siendo el último domicilio de los causantes, el municipio de Junín, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante el Acta número seis (6) de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en la forma prevista en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, en un periódico de amplia circulación nacional y en la radiodifusora local si se encuentra en funcionamiento, si no en la emisora Ubalá Stéreo.

Dentro del término de emplazamiento, puede cualesquiera otros interesados ejercer ese derecho de oposición al trámite notariales referencia, o haciéndose parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados.

El presente edicto se fija hoy treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013).

El Notario,

Pablo Cuéllar Benavides.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301090. 6-VI-2013. Valor $33.200.

Notaría Única del Círculo de San Agustín Huila

Edictos

La Suscrita Notaría Única del Círculo de San Agustín Huila,

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico y en una radiodifusora local, en el trámite de liquidación de sucesión doble intestada de los causantes señores Mario Anacona Medina, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1655451 expedida en San Agustín y Magdalena Díaz de Anacona, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 26562369 expedida en San Agustín.

Quienes fallecieron los días dieciséis (16) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), respectivamente, siendo el asiento principal de sus negocios el municipio de San Agustín (Huila).

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número diez (10) de fecha cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), se ordenó la publicación de los edictos en el periódico y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988 y su fijación en un lugar visible de la Notaría, por término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy seis (6) de junio de dos mil trece (2013), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a. m.).

La Notaría Única,

Lucy Amparo Ibarra Muñoz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0537594. 6-VI-2013. Valor $33.200.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Edictos Emplazatorios

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

María del Carmen Rozo Rico, identificada con cédula de ciudadanía número 41595055 de Bogotá, en calidad de esposa y Bernardo Ramírez Rozo, identificado con cédula de ciudadanía número 79645266 de Bogotá y Carmenza Ramírez Rozo, identificada con cédula de ciudadanía número 52218735 de Bogotá en calidad de hijos, han solicitado a la Oficina Regional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, mediante Radicado E-2013-75002 del 16 de abril de 2013, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Bernardo Ramírez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 4309853 de Filadelfia-Caldas (q.e.p.d.), fallecido el día 10 de diciembre de 2012, toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

Radicación número S-2013-69253

El Profesional Especializado,

Janine Parada Nuván.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301093. 6-VI-2013. Valor $33.200.

Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca

Edictos

El Director de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 14 de mayo de 1985, falleció la señora María Yolanda Martínez Sánchez, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 41520689 y a reclamar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Sobrevivientes, se presentó el señor Gabriel Villate Supelano, identificado con cédula de ciudadanía número 19150299, en calidad de cónyuge de la causante;

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso;

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Ricardo Caviedes Plata.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301084. 6-VI-2013. Valor $33.200.

Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca

Edictos

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Flor Margarita Orjuela De Reyes, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20788678 de Pacho, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 20 de mayo de 2013.

Se ha presentado a reclamar el señor Carlos Arturo Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 335021 de Pacho, en calidad de cónyuge del educador fallecido.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de junio de 2013.

Primer aviso.

El Profesional Especializado,

Jorge Miranda González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301074.4-VI-2013. Valor $33.200.

Avisos judiciales

La Secretaria del Juzgado Veintiuno de Familia de Santa Fe de Bogotá, D. C.,

EMPLAZA:

Noé Cortés Cardona y a todas las personas que tengan noticias de su paradero o se crean con derecho a obtener su guarda, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a notificarse y dar noticias de su paradero, dentro del proceso de Muerte Presunta, promovido por intermedio de Apoderado Judicial por la señora Martha Inés Carrillo Sánchez en su nombre y representación, así como en nombre de sus hijas menores de edad Heidy Catalina y Mariana de los Ángeles Cortés Carrillo, demanda que fue radicada bajo el número 2012-0230, siendo admitida por auto de fecha marzo doce (12) de dos mil doce (2012), en la cual se pretende que se declare la muerte presunta por desaparecimiento del señor Noé Cortés Cardona con base en los siguientes hechos que se narran sucintamente:

Primero. El señor Noé Cortés Cardona, de las condiciones civiles y personales conocidas, contrajo matrimonio católico con la representada, la señora Martha Inés Carrillo Sánchez, de cuya relación existen dos (02) hijas, ahora menores de edad que responden a los nombres de Mariana de los Ángeles y Heidy Catalina Cortés Carrillo, la primera de las nombradas de 3 años de edad y la segunda de 6 años de edad.

Segundo. Desde diciembre 7 de 2009, época en que convivía con su núcleo familiar aquí en la ciudad de Bogotá, D. C., el señor Noé Cortés Cardona, desapareció de su entorno familiar, cuando realizó un viaje a la República de México, viaje de negocios, sin que hasta la fecha volviera aparecer o se sepa nada sobre su suerte.

Tercero. Se tuvo noticia que él, el señor Noé Cortés Cardona, fue interceptado por personas desconocidas que lo secuestraron y la última conversación que tuvo con mi mandante, la que data del 7 de diciembre de 2009, la alertó del hecho del plagio, sin que se haya podido saber nada, repetimos sobre su suerte o paradero, a pesar de los ingentes esfuerzos que se han realizado para que las autoridades mexicanas lo ubiquen o den razón de él, creyéndose que posiblemente haya fallecido.

Cuarto. Para la época del desaparecimiento se residía en la Carrera 73 F N° 62 G-57 Sur Apartamento 102 de esta ciudad de Bogotá, D. C.

Quinto. Reiteramos que en la fecha se ignora el paradero o suerte que haya podido correr el señor Noé Cortés Cardona, habiéndose realizado ingentes esfuerzos en tratar de ubicarlo, los que no fructificaron de ninguna manera, menos si se tiene en cuenta que Mi Prohijada es persona de precarios recursos económicos y que le ha sido imposible viajar a México en procura de mayor información. Sólo lo que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha logrado saber, que en concreto es nada.

Sexto. En este momento histórico han pasado ya más de dos (02) años desde la época en que se tuvo la última noticia de su existencia.

Séptimo. Para su prole se ha convertido en un verdadero viacrucis la desaparición del señor Noé Cortés Cardona, no sólo por la falta que hace para sus hijos y esposa, sino porque los trámites judiciales o administrativos derivados del ejercicio de la patria potestad se han hecho quiméricos, en especial la salida del país de los menores, así como otros trámites que implican la firma y voluntad del desaparecido.

Para los efectos indicados en el numeral 2, del artículo 657 en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días, hoy 28 de mayo de 2013, siendo las 8:00 a. m.

La Secretaria,

Marión Gaviria Díaz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21301085. 6-VI-2013. Valor $33.200.

El Secretario del Juzgado Primero de Familia de Neiva, Huila,

HACE SABER:

Que en el proceso de Jurisdicción Voluntaria Rad: 2010-00327, sobre interdicción de Yisela Astrid Rojas Gutiérrez, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte resolutiva se transcribe a continuación:

"Juzgado Primero de Familia "Neiva, agosto veintitrés (23) de dos mil doce (2012).

"Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva (H.), administrando justicia en nombre de la República y, por autoridad de la ley;

"RESUELVE:

"Primero. Declarar en interdicción por incapacidad mental absoluta a la señora Yisela Astrid Rojas Gutiérrez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 55189698 de Palermo (H.), nacida el 18 de febrero de 1979, en Hobo, en razón al diagnóstico de retardo mental, distonia generalizada, secuelas de noxa perinatal acorde con la valoración Psiquiátrica obrante en el proceso.

"Segundo. Como consecuencia de lo anterior, privar a la citada interdicta de la administración de sus bienes.

Tercero. Nómbrese a los señores Horacio Rojas Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 4921916, expedida en Palermo, Huila, y a la señora María Nelsa Gutiérrez De Rojas, identificada con cédula de ciudadanía número 26534122, expedida en Palermo, Huila, en su calidad de progenitores curadores definitivos de la interdicta Yisela Astrid Rojas Gutiérrez, a quienes se les dará posesión del cargo.

Cuarto. Inscríbase la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de Yisela Astrid Rojas Gutiérrez, y notifíquese al público por aviso insertándola una vez, por lo menos, en el ***Diario Oficial,*** y en periódico de edición nacional (*El Tiempo o El Espectador)*, agregándose posteriormente al expediente.

Quinto. Para la elaboración del inventario de los bienes de la interdicta, se seguirá el procedimiento de ley.

Sexto. Notifíquese esta providencia a la señora Procuradora de Familia, adscrita a este juzgado.

Séptimo. Efectuados los ordenamientos anteriores, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las desanotaciones pertinentes".

Notifíquese,

El Juez.

(Fdo.) *Hugo Perdomo Bahamón".*

Para los fines indicados en el artículo 657-5 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

Se expiden sendas copias para las publicaciones.

Kharent Tatiana Díaz Trujillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1616680. 1°-VI-2013. Valor $33.200.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Fusagasugá,

AVISA:

Que por decreto de interdicción provisoria, emanada de este juzgado el día cuatro (4) de febrero de dos mil trece (2013), en el proceso de interdicción judicial número 591/12 el menor, Jhoan Enrique Forero Penagos, quien se identifica con el Registro Civil de Nacimiento número 950529-07285 de Venecia, residente en la carrera 8 No. 10-43 piso 3°, barrio Potosí del municipio de Fusagasugá, no tiene la libre administración de sus bienes.

Para efectos del artículo 536 del Código Civil, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil se fija el presente edicto en la cartelera de la Secretaría del Juzgado y se expiden copias para su publicación en el ***Diario Oficial,*** y en *La República,* hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013), siendo las ocho (8:00 a. m.) de la mañana.

La Secretaria,

María Rocío Parra Ospina.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1436255. 4-VI-2013. Valor $33.200.

CONTENIDO

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2013